



**BORRADOR DE PLAN**



**BLOQUE III – DOCUMENTACIÓN NORMATIVA  
MEMORIA DE ORDENACIÓN**



## ÍNDICE

0.	PRESENTACIÓN.....	1
1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1	OBJETO Y FINALIDAD.....	3
1.1.1	OBJETO DEL PLAN ESPECIAL.....	3
1.1.2	FINALIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	3
1.2	JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	3
1.3	ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO.....	4
1.3.1	ADMISIBILIDAD DEL USO.....	4
1.3.2	COMPATIBILIDAD.....	5
2.	MARCO NORMATIVO.....	9
2.1	INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.....	9
2.1.1	EL PLAN ESPECIAL.....	9
2.1.2	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	9
2.2	LEGITIMACIÓN.....	9
2.2.1	UTILIDAD PÚBLICA.....	9
2.2.2	PARCELAS AFECTADAS.....	10
2.3	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	10
2.3.1	LEGISLACIÓN GENERAL.....	10
2.3.2	OTRA LEGISLACIÓN ESTATAL.....	11
2.3.3	OTRA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA.....	13
2.4	AFECCIONES SECTORIALES.....	13
2.4.1	AFECCIONES HIDROLÓGICAS.....	13
2.4.2	CARRETERAS DEL ESTADO.....	14
2.4.3	CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.....	15
2.4.4	VÍAS PECUARIAS.....	16
2.4.5	LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN.....	16
2.4.6	CONDUCCIONES DEL CANAL DE ISABEL II.....	17
2.5	ORGANISMOS AFECTADOS.....	18
2.5.1	ESTADO.....	18
2.5.2	COMUNIDAD DE MADRID.....	18
2.5.3	ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	19
2.5.4	ENTIDADES PRIVADAS.....	19
3.	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN.....	21
3.1	CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN.....	21
3.1.1	CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN.....	21
3.1.2	EMPLAZAMIENTO.....	21

<b>3.2</b>	<b>SITUACIÓN Y ÁMBITO .....</b>	<b>22</b>
3.2.1	EMPLAZAMIENTO .....	22
3.2.2	DELIMITACIÓN .....	23
<b>3.3</b>	<b>CONDICIONES DE USO .....</b>	<b>23</b>
3.3.1	DEFINICIONES .....	23
3.3.2	CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO .....	23
3.3.3	CARÁCTER ESTATAL .....	24
3.3.4	ADMISIBILIDAD EN SNUP Y SUNS .....	24
<b>3.4</b>	<b>CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN .....</b>	<b>24</b>
3.4.1	PLANTAS FOTOVOLTAICAS .....	24
3.4.2	SUBESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN .....	25
3.4.3	LÍNEAS DE EVACUACIÓN .....	25
<b>3.5</b>	<b>CONDICIONES DE DESARROLLO .....</b>	<b>25</b>
<b>4.</b>	<b>DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS .....</b>	<b>27</b>
<b>4.1</b>	<b>DESCRIPCIÓN GENERAL .....</b>	<b>27</b>
4.1.1	LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTÁICAS .....	27
4.1.2	LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN .....	27
4.1.3	FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA .....	28
<b>4.2</b>	<b>PLANTAS FOTOVOLTAICAS.....</b>	<b>28</b>
4.2.1	ACCESOS .....	28
4.2.2	DESCRIPCIÓN .....	29
4.2.3	OBRA CIVIL .....	32
4.2.4	CONSTRUCCIONES .....	34
4.2.5	ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA .....	36
4.2.6	INSTALACIONES TEMPORALES .....	38
<b>4.3</b>	<b>SUBESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN .....</b>	<b>39</b>
4.3.1	EDIFICIOS .....	39
4.3.2	CERRAMIENTOS .....	41
4.3.3	ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA .....	41
<b>4.4</b>	<b>LÍNEAS DE EVACUACIÓN .....</b>	<b>43</b>
4.4.1	CARACTERÍSTICAS GENERALES .....	43
4.4.2	TRAZADO .....	43
4.4.3	SERVIDUMBRES .....	44
4.4.4	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS .....	44
<b>4.5</b>	<b>NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE .....</b>	<b>45</b>
4.5.1	OBRA CIVIL Y ESTRUCTURAL .....	45
4.5.2	INSTALACIONES ELÉCTRICAS. ....	46
4.5.3	EQUIPOS. ....	46
4.5.4	SALUD Y SEGURIDAD .....	47
<b>5.</b>	<b>MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO .....</b>	<b>49</b>
<b>5.1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>49</b>
5.1.1	ALCANCE .....	49
5.1.2	MARCO LEGAL .....	49

<b>5.2</b>	<b>VALORACIÓN DE IMPACTOS .....</b>	<b>49</b>
5.2.1	IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO .....	49
5.2.2	IMPACTO RESPECTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO .....	50
5.2.3	IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA .....	50
5.2.4	ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS .....	50
<b>6.</b>	<b>PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO .....</b>	<b>51</b>
<b>6.1</b>	<b>VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA .....</b>	<b>51</b>
6.1.1	SOSTENIBILIDAD .....	51
6.1.2	VIABILIDAD .....	51
<b>6.2</b>	<b>VALORACIÓN ECONÓMICA .....</b>	<b>52</b>
6.2.1	PFV ALBARES .....	52
6.2.2	PFV CRUZ .....	52
6.2.3	PFV LA VEGA .....	52
6.2.4	SET ALBARES .....	52
6.2.5	SET LA VEGA .....	52
6.2.6	SET PROMOTORES MORALEJA .....	52
6.2.7	LAAT ALBARES-LA VEGA .....	52
6.2.8	LAAT LA VEGA-SET PROMOTORES MORALEJA .....	53
6.2.9	LAAT SET PROMOTORES MORALEJA – SET MORALEJA 400 Kv .....	53
6.2.10	INVERSIÓN TOTAL .....	53
<b>6.3</b>	<b>PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN. PLAN DE ETAPAS. ....</b>	<b>54</b>
6.3.1	PFV ALBARES .....	54
6.3.2	PFV CRUZ .....	54
6.3.3	PFV LA VEGA .....	55
6.3.4	SET ALBARES .....	55
6.3.5	SET LA VEGA .....	55
6.3.6	SET PROMOTORES MORALEJA .....	56
6.3.7	LAAT ALBARES-LA VEGA .....	56
6.3.8	LAAT LA VEGA – SET PROMOTORES MORALEJA .....	56
6.3.9	LAAT SET PROMOTORES MORALEJA – SET MORALEJA 400 Kv .....	56
<b>7.</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>57</b>
<b>7.1</b>	<b>CARÁCTER DEL RESUMEN .....</b>	<b>57</b>
<b>7.2</b>	<b>ÁMBITOS DE ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN .....</b>	<b>57</b>
<b>7.3</b>	<b>SUPENSIÓN DE LICENCIAS .....</b>	<b>58</b>



## 0. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la **MEMORIA DE ORDENACIÓN** del Plan Especial de las plantas fotovoltaicas, e infraestructuras complementarias, Albares, Cruz y la Vega, en los municipios de Fuenlabrada, Humanes, Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de Enmedio.

Ha sido redactado por encargo de **GREEN CAPITAL POWER S.L.**, promotora de los proyectos de infraestructuras eléctricas mencionados, quien encargó los trabajos técnicos correspondientes al estudio de arquitectura y urbanismo **RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP.**

Firma el presente Documento el técnico responsable de su redacción, en representación de RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP.

Madrid, abril de 2021.



Jesús Mª Rueda Colinas  
Arquitecto colegiado en el COAM nº 8636



## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 OBJETO Y FINALIDAD

#### 1.1.1 OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de las infraestructuras de generación, transporte y transformación de energía eléctrica correspondientes a las plantas fotovoltaicas de Albares, Cruz y La Vega, en los municipios de Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Parla, Pinto, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón y Moraleja de Enmedio.

En correspondencia con este objeto, se trata de un instrumento incluido en la tipología "a" de planes especiales que define el artículo 50.1 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), pues su función se ajusta a lo definido en dicho epígrafe:

- a) *La definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.*

#### 1.1.2 FINALIDAD DEL PLAN ESPECIAL

Para la consecución del objetivo descrito, el plan especial persigue los siguientes fines:

1. Definir y describir los elementos integrantes de las infraestructuras eléctricas previstas.
2. Complementar las condiciones de ordenación del planeamiento de rango general de los municipios afectados, trasponiendo a su contenido normativo la admisibilidad genérica en Suelo No Urbanizable de Protección que para estas infraestructuras establece el artículo 29.2 LSCM.
3. Establecer las condiciones particulares exigibles para la implantación de estas instalaciones, completando en estos aspectos la normativa de los instrumentos de planeamiento general de los municipios.

### 1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En relación con la justificación de la conveniencia de la tramitación y aprobación del presente Plan Especial, requerida por el artículo 50.1 LSCM, debe aludirse a su condición de instrumento necesario para legitimar desde el planeamiento urbanístico la implantación de unas instalaciones de generación, transporte y transformación de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

El fomento de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables constituye una estrategia vital en el marco de las políticas de mitigación del cambio climático y fomento del desarrollo sostenible. Así se recoge en las directrices marcadas en los últimos años por la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como en la transposición por parte de la Comisión Europea y del Gobierno de España a las distintas Agendas Urbanas y estrategias energéticas.

En este marco, la producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico es un elemento clave de estas estrategias. El carácter inagotable de la fuente energética, la innecesariedad de consumo de recursos naturales, la nula emisión de gases de efecto invernadero, la ausencia de fases de combustión en el proceso de generación de energía, etc.; son factores que de forma conjunta sitúan a la producción de energía eléctrica a partir de la solar en el centro de las políticas de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático.

Por otra parte, el desarrollo de estas fuentes energéticas permite responder a las necesidades energéticas de la sociedad sin aumentar la dependencia exterior de combustibles fósiles, diversificando las fuentes primarias de energía y distribuyendo de forma más equilibrada la producción en el territorio nacional. Asimismo, presentan una baja tasa de producción de residuos y vertidos contaminantes en su fase de operación y permiten evitar la generación de emisiones de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, dióxido de carbono y partículas, reduciendo el impacto ambiental frente a otras alternativas de generación energética

Por todo ello, las iniciativas de plantas fotovoltaicas están alineadas con la planificación energética del Estado, que busca “Optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética y, en particular en la eléctrica” (art. 79 Ley 2/2011 de Economía Sostenible).

Por último, es pertinente señalar que el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, promovido para cumplir los objetivos de producción de energía bruta a partir de fuentes de energía renovables, fija objetivos vinculantes y obligatorios mínimos en relación a la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo energético total. Los objetivos de dicho plan para el próximo decenio son los siguientes:

- Incrementar la cobertura con fuentes renovables de energía primaria a un 42% para el año 2030.
- Aumentar la cobertura con fuentes renovables del consumo bruto de electricidad a un 74% para el año 2030.
- Incrementar la potencia instalada de energía solar fotovoltaica hasta alcanzar los 36.882 MW y la energía eólica hasta los 50.258 MW en 2030.

Todo lo anterior justifica la oportunidad y conveniencia del desarrollo de proyectos de infraestructuras de producción eléctrica a partir de la solar por medios fotovoltaicos; y por ende, la necesidad de tramitar y aprobar los instrumentos de planificación urbanística necesarios para legitimar su implantación, como es el caso del presente Plan Especial, contribuyendo desde el planeamiento urbanístico a la consecución de los objetivos en materia de producción energética y de sostenibilidad climática y medioambiental.

## **1.3 ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO**

### **1.3.1 ADMISIBILIDAD DEL USO**

Sentada la condición de servicio público de las infraestructuras eléctricas previstas, debe analizarse a continuación la conformidad de su implantación con las determinaciones de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM) y del planeamiento general municipal de los distintos municipios donde se plantean.

El artículo 29 LSCM establece el régimen de las actuaciones permitidas en suelo no urbanizable de protección, estableciendo dos categorías:

1. Epígrafe 1: Actuaciones autorizables a través del procedimiento de calificación urbanística, cuyo listado se recoge en el epígrafe 3 del artículo, para las cuales se señala la necesidad de estar expresamente permitidas en el planeamiento regional, territorial o urbanístico.
2. Epígrafe 2: Adicionalmente a las anteriores, este epígrafe añade que *“podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”*.

De la interpretación conjunta de ambos epígrafes cabe deducir que, mientras que para los usos autorizables mediante calificación urbanística se establece la necesidad de estar expresamente reconocidos como permitidos en el planeamiento regional, territorial o urbanístico, para los del epígrafe 2 no se establece más condición que la de justificar la necesidad de localizarse en terrenos clasificados como no urbanizables de protección. Algo parecido ocurriría con las instalaciones de carácter deportivo mencionadas en el epígrafe 4 del mismo artículo, permitidas en suelos rurales destinados a usos agrícolas sin necesidad de calificación urbanística, con independencia de lo que pudieran establecer los planeamientos municipales.

Análoga situación se da en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, o antiguo No Urbanizable Común, donde el art. 25 LSCM diferencia de igual forma las instalaciones autorizables mediante calificación urbanística de las requeridas por las infraestructuras y los servicios públicos. Para estas últimas establece como único requisito su necesidad de implantación en terrenos con esa clasificación y categoría de suelo.

De todo lo anterior se extraen las siguientes conclusiones:

1. Que los usos e infraestructuras eléctricas previstos en el Plan Especial estarían contempladas en el concepto de *“infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales”* al que hacen referencia los art. 25.a y 29.2 LSCM.
2. Que dichos usos e instalaciones son autorizables en Suelo Urbanizable No Sectorizado y No Urbanizable de Protección por aplicación directa de los artículos 25-a y 29.2 LSCM, con el único requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.
3. Que dado el superior rango normativo de la Ley 9/2001 (LSCM) frente al del planeamiento general municipal, la condición como autorizables de los usos e instalaciones de infraestructuras eléctricas en terrenos clasificados como SUNS y SNUP, en los términos del punto anterior, prevalece sobre las condiciones en otro sentido que pudieran establecer los planes generales y normas subsidiarias de los municipios.

### 1.3.2 COMPATIBILIDAD

Conforme a todo lo anterior, debe admitirse que, según la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, los usos e instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución están autorizados en todo tipo de suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección (arts. 25-a y 29.2 LSCM), prevaleciendo esta admisibilidad sobre cualquier otra limitación del planeamiento general municipal. Aún así, se ha realizado un chequeo de la situación de los terrenos que incluye el presente Plan

Especial con respecto al planeamiento de los distintos municipios, sintetizándose las distintas situaciones en la siguiente tabla.

Es oportuno destacar que el único punto de incompatibilidad total sería en el SNU de protección de cauces de Humanes de Madrid. En el resto de municipios el uso está permitido en las clases de suelo afectadas, en algunos casos condicionado a la declaración de utilidad pública y/o a la justificación de la inviabilidad de la infraestructura eléctrica en otras clases de suelo.

INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
La Vega / Cruz	Fuenlabrada	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común) Art. 5.3.2 NU.	Compatible como Servicio Infraestructural. Art. 9.5.1-2.e NU.
	Humanes	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común) Art. 9.1.2 NU.	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 8.8.4 NU.
		SNU de Protección de Cauces	No compatible. Art. 9.2.2 NU.
	Parla	SNU de Protección Agraria	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 151 NU.
Albares	Parla	SNU de Protección Agraria	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 151 NU.
	Pinto	SNU de Protección Agrícola	Compatible uso infraestructuras tipo 5.3. Art. 10.2.5 NU
	Torrejón de Velasco	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible. Art. 10.5.
		SNU Protegido por interés edafológico y agrícola	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de ubicación alternativa. Art. 10.4.4 NU.
		SNUP de cauces y riberas	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de ubicación alternativa. Art. 10.4.3 NU
LAT 132 kV	Parla	SNU de Protección Agraria	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 151 NU.
	Torrejón de Velasco	SNU Protegido por interés edafológico y agrícola	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de trazado alternativo. Art. 10.4.4 NU.
	Torrejón de la Calzada	SNU Protegido por interés edafológico y agrícola	Compatible siempre que se justifique inviabilidad de trazado alternativo. Art. 10.12.4 NU.
	Griñón	SNU protegido por su valor paisajístico	Compatible siempre que se acredite utilidad pública o interés social y se justifique imposibilidad de implantación en SNU común. Art. 4.53 NU.
	Humanes	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común) Art. 9.1.2 NU.	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social. Art. 8.8.4 NU.
	Moraleja de Enmedio	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que debe implantarse en el medio rural. Art. 10.5.1-B NU.
SNUP de cauces y riberas		Compatible siempre que se acredite utilidad pública o interés social y se justifique imposibilidad de implantación en SNU común. Art. 10.8.4-A NU.	
Subestación	Moraleja de Enmedio	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo suelo no urbanizable común)	Compatible si se trata de instalaciones de utilidad pública o interés social que deben implantarse en el medio rural. Art. 10.5.1-B NU.



## 2. MARCO NORMATIVO

### 2.1 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

#### 2.1.1 EL PLAN ESPECIAL

El Art. 54 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (LSE) declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución. Ello determina el carácter de red pública de infraestructuras de sus elementos. Conforme al artículo 50.1-a LSCM, el presente plan especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras y establece sus condiciones de ordenación.

El contenido y documentación del plan especial se ajustará a lo previsto en los artículos 51 y 52 LSCM.

Conforme al art. 61.6 LSCM, por afectar a más de un término municipal, el órgano sustantivo competente para la tramitación del Plan Especial será la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid; correspondiendo la aprobación definitiva a la Comisión de Urbanismo de Madrid.

#### 2.1.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Conforme a la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el plan especial debe someterse en su tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, por encontrarse entre los supuestos del artículo 6.1-a de dicha ley; planes que establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a distintas actividades, entre las que se encuentra la producción de energía.

A tal efecto, se formalizarán un borrador de Plan Especial y un Documento Inicial Estratégico, con los contenidos del artículo 18.1 de la Ley 21/2013, con el objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Tras la emisión del Documento de Alcance por parte del órgano ambiental autonómico, se elaborará el Estudio Ambiental Estratégico conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013. El procedimiento continuará conforme a los artículos 21 a 25 de dicha Ley, hasta la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica y la aprobación definitiva del Plan Especial.

El órgano sustantivo del procedimiento de la EAE ordinaria será la Comisión de Urbanismo de Madrid, como órgano de la Comunidad de Madrid que ostenta las competencias para la aprobación del Plan Especial.

### 2.2 LEGITIMACIÓN

#### 2.2.1 UTILIDAD PÚBLICA

El Art. 54 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (LSE) declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución. En correspondencia con esta declaración, el Plan Especial legitima desde el planeamiento las

expropiaciones y/o imposiciones de servidumbres, así como ocupaciones temporales que resulten necesarias para la ejecución y funcionamiento de dichas infraestructuras eléctricas (art. 64-e LSCM).

No obstante, será necesaria una declaración de utilidad pública expresa para las instalaciones, conforme a lo requerido por los artículos 9 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF 16/12/1954), y 55 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE). Dicha declaración deberá tramitarse conforme al art. 55 LSE, en el procedimiento de autorización del proyecto o proyectos correspondientes.

En consecuencia, conforme al art. 8 de la Ley de 16 de diciembre, de Expropiación Forzosa (LEF), tras la declaración de interés público que recaiga sobre los proyectos que desarrollen estas infraestructuras, la totalidad de los terrenos incluidos en los parques fotovoltaicos delimitados en el presente Plan Especial quedarán afectados para la ejecución de las infraestructuras eléctricas previstas.

Las líneas de evacuación quedarán también afectadas en el mismo sentido por la Declaración de Interés Público del proyecto, sin bien en este caso el alcance de la expropiación se concretará en el establecimiento de una servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica, con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 161 del RD 1955/2000.

### 2.2.2 PARCELAS AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por ambos elementos se incluye en el Capítulo 2 de la Memoria de Información del presente Plan Especial, sin perjuicio de la relación de Bienes y Derechos Afectados que acompañará a los proyectos de ejecución en la tramitación de la declaración de Interés Público.

## 2.3 LEGISLACIÓN APLICABLE

### 2.3.1 LEGISLACIÓN GENERAL

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del estado.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid
- Ley de Aguas. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (BOCM de 19 de Junio de 2013) Corrección de errores: (BOCM de 3 de Julio de 2013).

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT

### 2.3.2 OTRA LEGISLACIÓN ESTATAL

#### A. RESIDUOS

Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados (modificada por Ley 5/2013).

Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el R.D 367/2010 de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente.

Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

#### B. SUELOS

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados (modificada por Ley 5/2013).

#### C. AGUAS

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Modificada 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE núm. 313, miércoles 31 de diciembre 2003: capítulo V art. 122, y art. 129).

Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales.

Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y su modificación por el R.D 367/2010 de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente.

#### **D. ATMÓSFERA**

Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Real Decreto 100/2011 actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA-2010.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre de, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Ley 34/2007, de 11 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la atmósfera.

Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera.

Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico. (Derogado parcialmente).

#### **E. PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II, V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas.

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación de impacto ambiental, La ley 21/2015, de 20 de julio por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de diciembre de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión.

### 2.3.3 OTRA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

#### A. RESIDUOS

Ley 6/2003, de 20 de marzo, del Impuesto sobre Depósito de Residuos (BOCM de 31 de Marzo de 2003).

Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (BOCM de 31 de Marzo de 2003).

#### B. AGUAS

Ley 3/1992, de 21 de mayo, por la que se establecen medidas excepcionales para la regulación del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid (BOCM de 22 de Mayo de 1992).

Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid (BOCM de 31 de Diciembre de 1984) Corrección de errores: (BOCM de 28 de Marzo de 1985).

#### C. ATMÓSFERA

Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (BOCM de 22 de Julio de 2020).

#### D. PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (derogada en su mayor parte)

Resolución de 8 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se publica el modelo telemático correspondiente al procedimiento administrativo de Proyectos sometidos a Declaración Responsable o Comunicación Previa. Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental. (BOCM de 29 de Junio de 2020).

## 2.4 **AFECCIONES SECTORIALES**

---

### 2.4.1 AFECCIONES HIDROLÓGICAS

De forma contigua a los recintos de los parques fotovoltaicos discurren los siguientes cauces:

1. Albares: Arroyo del Guatén.
2. Cruz: Barranco de los Granados.
3. La Vega:

- a. Arroyo de Valdehondillo del Prado.
- b. Arroyo de Navahondilla.
- c. Barranco de los Muertos.

En la zona de contacto entre los distintos elementos del Plan Especial y los cauces públicos que discurren por su entorno, deben tenerse en cuenta las limitaciones derivadas del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH-RD 849/1986, de 11 de abril), con especial atención a sus zonas de protección.

1. **Zona de Servidumbre:** Franja de 5 metros a ambos lados del dominio público hidráulico del cauce. Queda prohibido todo tipo de construcción o vallado, debiendo permitirse su acceso público. (Art. 7 RDPH).
2. **Zona de Policía:** Franja de 100 metros a ambos lados del cauce. Los usos y actividades previstos en el artículo 9.1 RDPH deberán ser autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Estarían incluidas las de vallados e instalaciones de los PFV y LAT.
3. **Zona de Flujo Preferente:** Sujeta a las limitaciones de los artículos 9 bis y 9 ter del RDPH.
4. **Zona inundable:** Terrenos inundables en un período estadístico de retorno de 500 años. Se sujetan a las restricciones del artículo 14 bis del RDPH.

Para los tramos de cauce en que los vallados de un PFV y/o sus instalaciones interiores se solapen con la zona de policía, deberá requerirse autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo, aportando un estudio hidrológico donde se justifiquen los límites de las zonas de servidumbre, policía, flujo preferente y zona inundable T-500, con el fin de determinar el alcance de la afección y la compatibilidad.

#### 2.4.2 CARRETERAS DEL ESTADO

Los ámbitos y elementos del Plan Especial se ven afectados por la presencia de las siguientes infraestructuras viarias de titularidad estatal:

- R5: Autopista Radial 5.
- R4: Autopista Radial 4.
- A-42: Autovía de Toledo.
- AP-41: Autopista de Peaje Madrid-Toledo.

La presencia de estos elementos determina la necesidad de respetar las afecciones cautelares previstas en Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del estado, que establece las distintas zonas de protección.

1. **Zona de Dominio Público.** Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.
2. **Zona de Servidumbre.** La zona de servidumbre de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías, medidos horizontalmente desde las citadas aristas. Los vallados de los PFV deberán disponerse respetando este límite.

3. **Zona de Afección.** Está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de la autovía, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías, medidos horizontalmente desde las citadas aristas. Los proyectos de los PFV y LAT que solapen con esta zona requerirán autorización de la Demarcación de Carreteras del estado en Madrid.
4. **Zona de limitación a la edificabilidad.** A ambos lados de las carreteras del Estado se establece una línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general (línea blanca del arcén). Las instalaciones interiores a los PFV no podrán disponerse en esta zona.

### 2.4.3 CARRETERAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los ámbitos y elementos del Plan Especial se ven afectados por la presencia de las siguientes infraestructuras viarias de titularidad autonómica:

- M-419: Carretera que conecta Griñón con Fuenlabrada. Es cruzada por la Línea aérea de alta tensión.
- M-410: Es una carretera de la Red Principal de la Comunidad de Madrid. Con una longitud de 10,38 km, discurre entre los municipios de Arroyomolinos en su enlace con la M-413 y Parla en su enlace con la A-42. Es cruzada por la Línea aérea de alta tensión.
- M-405: Carretera que conecta Griñón con Humanes de Madrid. Es cruzada por la Línea aérea de alta tensión.
- M-407: autovía de la Red Principal de la Comunidad de Madrid. Con una longitud de 15,95 km, nace en la localidad de Leganés, justo en la salida del parque de Polvoranca, donde enlaza con la M-406, y termina en las localidades de Griñón y Serranillos del Valle en la M-404. Es cruzada por la Línea aérea de alta tensión.
- M-413: Enlaza la Autovía A-5 y la M-506 pasando por los municipios de Arroyomolinos y Moraleja de Enmedio.

La presencia de estos elementos determina la necesidad de respetar las afecciones cautelares previstas en Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

1. **Zona de Dominio Público.** Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de ocho metros en autopistas y autovías, y tres metros en el resto de las carreteras, medidas horizontales y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.
2. **Zona de Protección.** Delimitada por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación, a una distancia de 50 metros en autopistas y autovías, 25 metros en las carreteras integradas en la red principal y 15 metros en el resto de las redes de la Comunidad de Madrid, medidos desde la arista exterior de explanación. Los proyectos de los PFV y LAT que solapen con esta zona requerirán autorización de la consejería competente en materia de carreteras.

#### 2.4.4 VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias que discurren por las proximidades del ámbito deben protegerse, conforme al artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Las vías pecuarias afectadas son las siguientes:

1. PFV La Vega:
  - a. Colada de los Pajeros o Gallineros: situada entre dos de los recintos de la planta solar.
  - b. Colada del Prado de la Casa: situada a 76 m al noroeste de las instalaciones.
  - c. Vereda de Castilla: localizada a aproximadamente 445 m al suroeste de las instalaciones.
2. PFV Albares:
  - a. Cordel de las Carretas o Cañada Real Galiana: Discurre muy próxima al cerramiento sureste de la planta.
3. Línea de evacuación:
  - a. Vereda de Castilla: es cruzada por la Línea Aérea de Alta Tensión entre los apoyos 38 BIS y 39 BIS.
  - b. Vereda de Segovia: es atravesada por la Línea Aérea de Alta Tensión en un punto muy próximo a su unión con la Línea Subterránea de Alta Tensión, al este de la misma, entre los apoyos 17 y 18, que quedan fuera de la vía pecuaria.
  - c. Vereda del Camino de Madrid: es cruzada por la Línea Aérea de Alta Tensión entre los apoyos 13 y 14, que quedan fuera de la vía pecuaria.
  - d. Vereda de la Carrera: es cruzada por la Línea Aérea de Alta Tensión entre los apoyos 45 y 46 d la LAAT, quedando alejada de los mismos.
  - e. Vereda Toledana: es atravesada la Línea Aérea de Alta Tensión a pocos metros al este de la vereda de la Carrera, entre los apoyos 44 y 45 de la LAAT, quedando alejada de los mismos.
  - f. Vereda de Humanes: es atravesada la Línea Aérea de Alta Tensión entre los apoyos 40 y 41 de la LAAT, que quedan fuera de la vía pecuaria.
  - g. Colada del Camino del Monte: es atravesada por la Línea Aérea de Alta Tensión antes de su finalización en la Subestación Eléctrica, entre los apoyos 57 y 58, quedando alejada de los mismos.

#### 2.4.5 LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN

Los ámbitos de actuación son atravesados por distintas líneas eléctricas aéreas de alta tensión:

1. PFV Albares: Tres líneas eléctricas pertenecientes a Iberdrola (1) y Red Eléctrica de España (2).
2. PFV Cruz: Dos líneas aéreas de Iberdrola.
3. PFV La Vega: Tres líneas aéreas de Iberdrola.

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 162.3 del R.D. 1955/2000, para las líneas eléctricas aéreas queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

La citada franja tiene una anchura que oscilará entre 25 y 30 m a cada lado del eje de la línea, dependiendo su anchura exacta de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores.

#### 2.4.6 CONDUCCIONES DEL CANAL DE ISABEL II

Los recintos del PFV Cruz son atravesados por una conducción de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II:

Para la protección de esta conducción se respetarán las Normas para Redes de Abastecimiento del CYII (última versión 2012, modificada 2020). En particular se respetará lo previsto para la protección de las zonas de suelo y proyección de vuelo que ocupan: Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP).

##### A. BANDAS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA

Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones: sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

1. No se establecerán estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad expresa de Canal de Isabel II.
2. No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
3. Se prohíbe la instalación de colectores.
4. Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructura de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

Cuando exista un condicionante de interés general que impida el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, Canal de Isabel II estudiará y propondrá una solución especial de protección que deberá ser aceptada por el solicitante para su ejecución.

## B. FRANJAS DE PROTECCIÓN

Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel II, que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cuando en caso de rotura de la conducción exista riesgo para la seguridad de las estructuras o edificaciones a construir en la FP, Canal de Isabel II podrá requerir la implantación en dichas construcciones de medidas correctoras o de protección.

## 2.5 ORGANISMOS AFECTADOS

El presente apartado recoge un listado no limitativo de las principales entidades y organismos que habrán de participar en los procedimientos de tramitación y aprobación, tanto del Plan Especial como de los proyectos que se desarrollarán posteriormente.

### 2.5.1 ESTADO

- Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Transición Ecológica. Organismo al que compete el otorgamiento de las autorizaciones de las instalaciones de producción de energía eléctrica cuya potencia eléctrica instalada supere los 50 MW, en aplicación del art. 3.13 a) Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico (LSE) y en el art. 35.1 a) i del 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como titular de las carreteras cuya zona de afección solapa con los recintos de los parques.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio de Medio Ambiente, por las zonas de policía de cauces que solapan con los recintos de algunos parques.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por la afección a las líneas de Ferrocarril que son cruzadas por la línea de evacuación.
- Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.A. (SEITTSA), en relación con las afecciones a infraestructuras de transporte de titularidad estatal.

### 2.5.2 COMUNIDAD DE MADRID

- Comisión de Urbanismo de Madrid. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Por afectar a más de un término municipal, la tramitación y aprobación del Plan Especial corresponderá a este organismo (epígrafes 3 y 6 del art. 61 LSCM).

- Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Órgano Ambiental en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial.
- Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, como titular de las carreteras cuya zona de protección solapa con los recintos de los parques.
- Canal de Isabel II, como titular de las conducciones de abastecimiento de agua que atraviesan el ámbito del PFV Cruz.

### 2.5.3 ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos afectados:

- Fuenlabrada
- Humanes de Madrid
- Parla
- Pinto
- Torrejón de Velasco
- Torrejón de la Calzada
- Griñón
- Moraleja de Enmedio.

### 2.5.4 ENTIDADES PRIVADAS

Como titulares de redes de infraestructuras colindantes con los parques fotovoltaicos o que son atravesadas por la línea de evacuación prevista:

- IBERDROLA.
- Red Eléctrica de España.
- Telefónica de España SAU.
- ENAGAS, S.A.

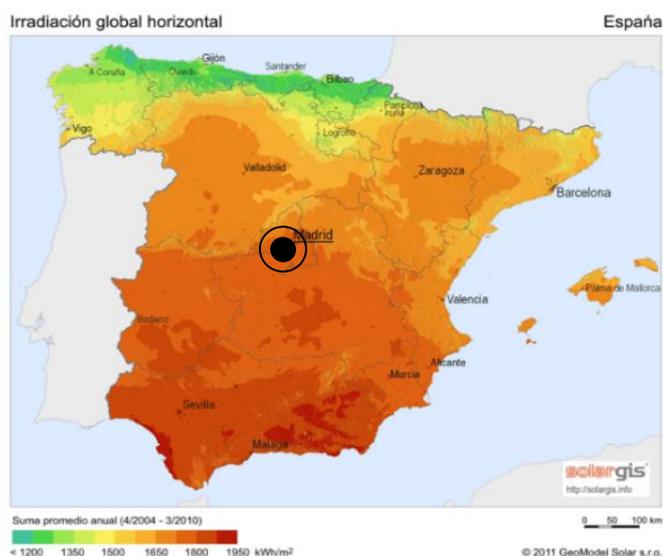


### 3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN

#### 3.1 CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN

##### 3.1.1 CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN

La idoneidad de la localización en la Comunidad de Madrid se justifica desde las favorables condiciones de radiación solar, tal y como puede observarse en la siguiente figura, donde se recoge la radiación global media para la región peninsular de España.



Con esta premisa en cuanto a la disponibilidad del recurso energético, se valora la inserción del ámbito del Plan Especial en el área metropolitana de Madrid, principal polo de consumo eléctrico del centro peninsular. Esta situación favorece la viabilidad y rentabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta los costes actuales de la tecnología fotovoltaica.

##### 3.1.2 EMPLAZAMIENTO

Una vez determinada la situación geográfica, deben seleccionarse los ámbitos para las plantas fotovoltaicas donde se cumplan condiciones favorables para el desarrollo de proyectos fotovoltaicos de gran escala. Entre esos criterios cabe señalar:

- Buena orientación respecto a la trayectoria solar.
- Capacidad de evacuación de la energía eléctrica generada.
- Facilidad de accesos hacia emplazamiento.
- Tipología del terreno.
- Topografía favorable. Ausencia de elementos potencialmente generadores de sombra.
- Terrenos con escasa vegetación.

## 3.2 SITUACIÓN Y ÁMBITO

### 3.2.1 EMPLAZAMIENTO

El Plan Especial presenta un ámbito discontinuo integrado por los recintos de las tres plantas fotovoltaicas previstas, Albares, Cruz y La Vega, y por el de la subestación prevista "Moraleja Promotores". Incluye también los terrenos afectados por las líneas de evacuación en alta tensión, principalmente aéreas pero con algún tramo soterrado, que conducirán la energía generada en las plantas hasta la subestación.

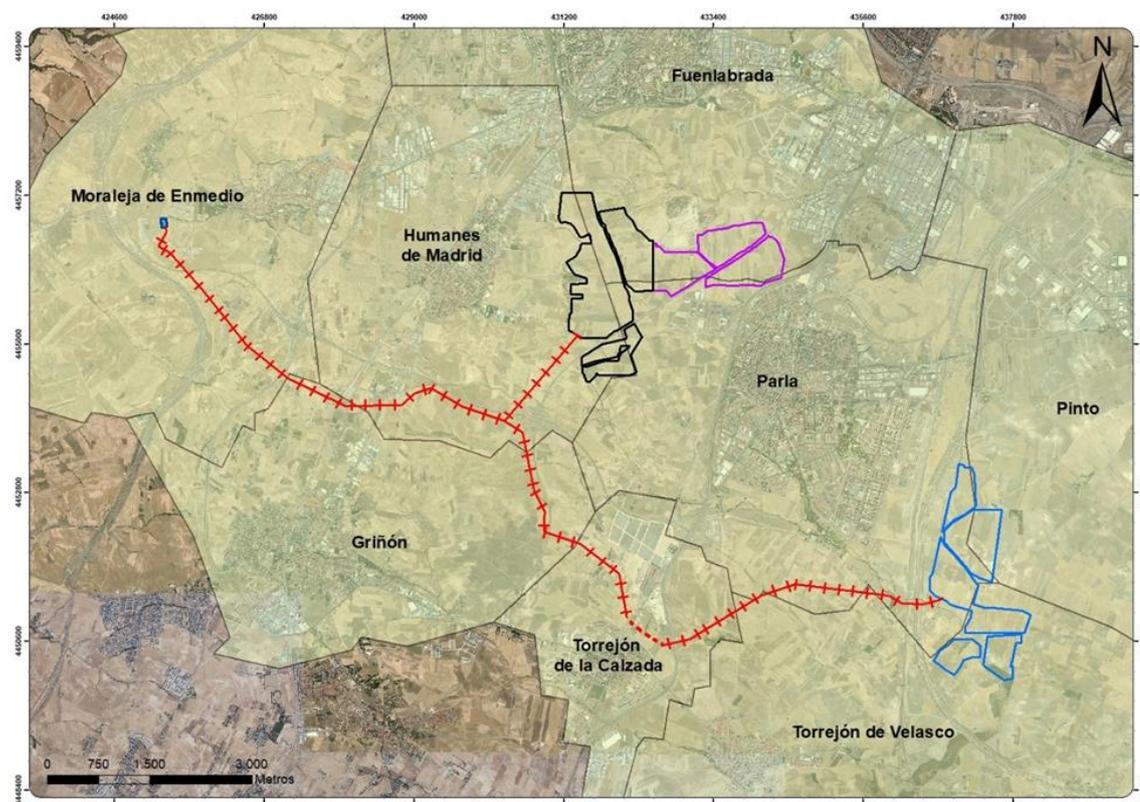


Figura 1: Situación y ámbitos del Plan Especial. Fuente: EIA del Proyecto, PERSEA S.L. Noviembre 2020.

La elección de estos emplazamientos es el resultado de un proceso de selección de alternativas multicriterio, descrito en la documentación ambiental que se integra en el Plan Especial. Se trataba de prever espacios con dimensión suficiente para alojar las infraestructuras fotovoltaicas capaces de generar la potencia de 240 MW nominales / 305 MW instalados, para la que REE ha otorgado permiso de acceso y conexión a través de la subestación MORALEJA 400 Kv, de su propiedad.

Analizados los terrenos disponibles en proximidad a esta subestación, pronto se descartaron los situados hacia el norte y el oeste, debido a la presencia del Parque Regional del Guadarrama y de otras afecciones ambientales y territoriales. En su lugar, se optó por buscar espacios de oportunidad en los vacíos intersticiales existentes entre los núcleos urbanos de la segunda corona sur metropolitana, más libres de ese tipo de afecciones. Tras el correspondiente proceso de análisis y prospección de alternativas se optó por los ámbitos descritos, situados en los términos municipales de Parla, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón, Moraleja de Enmedio y Pinto, todos ellos en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la subestación Promotores-Moraleja, se buscó una parcela de dimensión suficiente en las inmediaciones de la existente Moraleja 400 de REE, punto previsto para la evacuación final de la energía generada en el conjunto.

### 3.2.2 DELIMITACIÓN

La delimitación precisa de los diferentes ámbitos se ha establecido atendiendo a criterios de integración de unidades de propiedad completas, así como a lo requerido por las afecciones que genera la presencia de determinados elementos del territorio. En concreto, el recinto de los parques respeta las siguientes condiciones:

1. No solapa con terrenos pertenecientes a vías pecuarias, conforme al artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
2. No solapa con la zona de servidumbre de los cauces colindantes, definida en el artículo 6.2-a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986).
3. No solapa con la zona de servidumbre de las autopistas y autovías colindantes de titularidad estatal, conforme al artículo 31 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del estado.
4. No solapa con la zona de dominio público de las carreteras colindantes de titularidad de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 30 de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
5. No solapa con los caminos públicos colindantes.

## 3.3 CONDICIONES DE USO

### 3.3.1 DEFINICIONES

Con el fin de establecer su admisibilidad en su ámbito, la normativa urbanística del Plan Especial define en primer lugar el uso de infraestructuras energéticas que se pretende autorizar, acotándolo a las de carácter eléctrico fotovoltaico.

1. **INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS:** conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).
2. **INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS FOTOVOLTAICAS:** infraestructuras eléctricas en las que para generar la electricidad se utiliza únicamente la radiación solar como energía primaria, mediante tecnología fotovoltaica. Corresponde al subgrupo b.1.1 del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

### 3.3.2 CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO

Las infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica tienen reconocida su naturaleza de servicio público de interés general por el artículo 2.2 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE); así como su carácter de servicio de utilidad pública, declarado también por el artículo 54 LSE.

En consecuencia, a los efectos urbanísticos previstos en los artículos 25-a y 29.2 LSCM, las infraestructuras eléctricas ordenadas por el presente Plan Especial tendrán carácter de obras, instalaciones y usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos.

### 3.3.3 CARÁCTER ESTATAL

Por tratarse de instalaciones de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW, la competencia para la aprobación de los proyectos que definan las instalaciones previstas por el presente Plan Especial corresponde a la administración del estado, a través de la DG de Política Energética y Minas del MITECO (art. 35.1 RD 413/2014).

Por todo ello, a los efectos urbanísticos previstos en los artículos 25-a y 29.2 LSCM, las infraestructuras eléctricas ordenadas por el presente Plan Especial tendrán la consideración de infraestructuras y servicios públicos estatales.

### 3.3.4 ADMISIBILIDAD EN SNUP Y SUNS

La totalidad de los terrenos ocupados por las infraestructuras ordenadas por el presente Plan Especial, están clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección o Suelo Urbanizable No Sectorizado en el planeamiento de rango general de los municipios afectados.

Conforme a los artículos 25-a y 29.2 LSCM, en ambas clases de suelo están permitidas las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.

En consecuencia, en el ámbito del presente Plan Especial se autoriza el uso de INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS FOTOVOLTAICAS definidas en los artículos anteriores, sin ser aplicable cualquier restricción de estos usos que pudiera derivarse de las previsiones de los planeamientos municipales, todos ellos con entrada en vigor anterior a la LSCM 9/2001, que establece su admisibilidad.

## 3.4 CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

Con el fin de establecer las condiciones particulares que han de cumplir los distintos elementos de las infraestructuras eléctricas previstas, la normativa del Plan Especial incorpora una serie de condiciones particulares de aplicación para los siguientes elementos.

### 3.4.1 PLANTAS FOTOVOLTAICAS

1. Bloques de generación: definición de los elementos que lo integran y condiciones particulares para los mismos.
2. Edificios.
  - a. Listado de edificaciones permitidas.
  - b. Condiciones dimensionales y constructivas para los edificios.
  - c. Condiciones de posición respecto al perímetro y respecto a las afecciones sectoriales concurrentes.
3. Zanjales eléctricas: condiciones constructivas y dimensionales.
4. Vallado perimetral:

- a. Condiciones de posición respecto a afecciones exteriores.
  - b. Condiciones dimensionales y constructivas.
5. Viario interior: condiciones constructivas y dimensionales.
  6. Instalaciones temporales permitidas.
  7. Perímetro de Protección: Con el fin de evitar la aparición de cualquier elemento constructivo que pudiera obstaculizar el soleamiento de los paneles fotovoltaicos, se establece un perímetro de protección de 10 metros de anchura hacia el exterior de la planta, donde queda prohibida cualquier tipo de construcción o instalación.

#### 3.4.2 SUBESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN

La normativa del Plan Especial define las características funcionales, constructivas y dimensionales que deberán respetar las subestaciones de transformación previstas, de forma compatible con lo previsto en los proyectos de las instalaciones.

#### 3.4.3 LÍNEAS DE EVACUACIÓN

La normativa del Plan Especial define una zona de protección para las líneas de evacuación de la energía eléctrica producida en las plantas fotovoltaicas de Albares, Cruz y la Vega hasta la SET Promotores Moraleja, así como de ésta hasta la SET Moraleja 400 REE, consistente en sendas franjas de protección de 30 metros a cada lado de los ejes de las líneas de evacuación previstas, con un ancho total de 60 m.

Se establece esta zona con el fin de garantizar las condiciones de protección previstas en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

La normativa define también las condiciones de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica que se establece.

### 3.5 **CONDICIONES DE DESARROLLO**

---

La normativa del Plan Especial recoge algunos aspectos de los instrumentos de desarrollo precisos para la ejecución de las infraestructuras previstas, así como de su tramitación:

1. Proyectos de ejecución necesarios.
2. Competencia de aprobación de los proyectos.
3. Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos.



## 4. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

### 4.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

#### 4.1.1 LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS

Las plantas solares fotovoltaicas “Cruz”, “La Vega” y “Albares”, poseerán una potencia instalada de 75 MW, 130 MW y 100 MWp, respectivamente. Contarán en su conjunto con una superficie total de 564,25 Ha, comprendidas dentro de los términos municipales de Parla, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Torrejón de Velasco, y Pinto.

La siguiente tabla recoge la superficie de los distintos recintos.

ÁMBITO	MUNICIPIO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	
LA VEGA	Fuenlabrada	859.767	
	Humanes de Madrid	1.173.507	
	Parla	183.781	
	TOTAL		2.217.055
CRUZ	Fuenlabrada	1.287.739	
	Parla	9.885	
	TOTAL		1.297.624
ALBARES	Parla	968.528	
	Pinto	319.049	
	Torejón de Velasco	779.664	
	TOTAL		2.067.241
SET “MORALEJA PROMOTORES”	Moraleja de Enmedio		32.580
<b>TOTAL</b>			<b>5.614.499</b>

Tabla 1: Superficies de los parques fotovoltaicos y de la subestación “Promotores”. Fuente: Elaboración propia.

#### 4.1.2 LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

El proyecto también incluye la construcción de las infraestructuras eléctricas necesarias para poder transportar la energía producida por las plantas al punto de enganche a la red, localizado en la SET “Moraleja 400”, de Red Eléctrica de España (REE). Estas infraestructuras incluyen las subestaciones elevadoras de tensión y las líneas eléctricas

de alta tensión que transportarán la energía producida. La composición completa de las infraestructuras de evacuación se detalla en el siguiente listado:

- SUBESTACIÓN ALBARES 132/30 kV
- SUBESTACIÓN LA VEGA 132/30 kV
- SUBESTACIÓN PROMOTORES MORALEJA 400/132 kV
- LAT 132 kV SET LA VEGA – SET PROMOTORES
- LAT 132 kV SET ALBARES – SET LA VEGA
- LAT 400 kV SET PROMOTORES – SET MORALEJA

La infraestructura completa tendrá una longitud de 17,069 km y discurrirá por los términos municipales de Parla, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón, Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio, de la Comunidad de Madrid.

#### 4.1.3 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

El funcionamiento general de los sistemas de energía solar fotovoltaica de conexión a red consiste en transformar en energía eléctrica la energía recibida del sol, mediante el fenómeno denominado “efecto fotoeléctrico”, que se produce en las células que forman los módulos fotovoltaicos.

Esta energía eléctrica, producida en corriente continua se transforma en corriente alterna, con unas características determinadas que hacen posible su inyección a la red de transporte y distribución pública, por medio de inversores de conexión a red.

Los circuitos de Media Tensión de la planta “Cruz” se conectarán a un centro de seccionamiento ubicado en la misma, desde el que irán a la Subestación ubicada en la planta colindante “La Vega”, mediante una línea soterrada de media tensión. En la Subestación SET LA VEGA 132/30 KV, ubicada en la planta fotovoltaica con el mismo nombre, en el lado de 30kV se unirá también con la producción de la planta fotovoltaica La Vega y se elevará la tensión de ambas plantas a 132 kV.

Asimismo, en el lado de 132 kV también se une la planta fotovoltaica de Albares, a través de una Línea de Alta Tensión procedente de la subestación ALBARES 132/30 kV ubicada en la planta “Albares”, y las tres compartirán la evacuación a través de la línea LAT 132 kV SET LA VEGA – SET PROMOTORES MORALEJA, hasta la SET PROMOTORES MORALEJA 400/132 kV, la cual se conectará mediante la línea LAT 400 kV SET PROMOTORES MORALEJA – SET MORALEJA REE, a la posición planificada de la SET MORALEJA 400, propiedad de REE donde se encuentra el Punto de Conexión otorgado por REE.

Los municipios afectados por la implantación de las plantas fotovoltaicas, así como sus infraestructuras de evacuación son Parla, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón, Moraleja de Enmedio y Pinto, localizados en la Comunidad Autónoma de Madrid.

## 4.2 PLANTAS FOTOVOLTÁICAS

### 4.2.1 ACCESOS

Los accesos a los parques fotovoltaicos se dispondrán desde los siguientes viarios públicos.

1. PSFV Albares. El acceso a la planta se realizará desde la rotonda que enlaza la carretera M-506 con la M-408, donde se tomará el Paseo de Nicaragua hasta que cruce con el camino de Torrejón de Velasco a Pinto que nos conducirá hasta la entrada a la planta.
2. PSFV Cruz. El acceso a la planta se realiza desde el Camino de Fuenlabrada a Parla, que parte de la carretera autonómica M-419, a la altura del punto kilométrico 8 aproximadamente.
3. PSFV La Vega. El acceso a la planta se desde la Calle Parla, en la localidad de Humanes de Madrid para las parcelas ubicadas al norte de la carretera M-419 y del Bulevar John Deere para las parcelas ubicadas al sur de dicha carretera.

#### 4.2.2 DESCRIPCIÓN

Las plantas estarán compuestas por bloques constituidos por agrupaciones de paneles montados sobre seguidores horizontales a un eje norte-sur, que permiten el movimiento de los paneles de Este a Oeste logrando con ello el seguimiento del sol durante el día y, por lo tanto, un mejor aprovechamiento de la energía solar. Se utilizarán paneles solares fotovoltaicos no reflectantes.

Dichos paneles estarán conectados a un centro de inversión y transformación localizado en la zona central del bloque.

Se dispondrán estaciones de almacenamiento (ESS) que se conectarán a los centros de inversión y transformación para el almacenamiento de energía y su posterior inyección a la red de BT.

En las tres plantas los centros de inversores se conectarán entre sí, y a través de la red de media tensión con la sala de celdas del Centro de entrega de energía en la planta.

Las plantas contarán además con centro de control, un almacén y una caseta de control de accesos. Asimismo, la planta "Cruz" dispondrá también de un Centro de Seccionamiento.

#### 4.2.2.1 PFV CRUZ

La instalación fotovoltaica que se propone es una planta de conexión a la red, 60 MW de potencia AC nominal (a 50°C), Capacidad máxima de acceso a Red 60 MW y 75 MWp de potencia pico DC.

Los centros de inversores se conectarán con la subestación LA VEGA 132/30 KV ubicada en la planta fotovoltaica La Vega, por medio de una línea subterránea de MT de 2,067km.

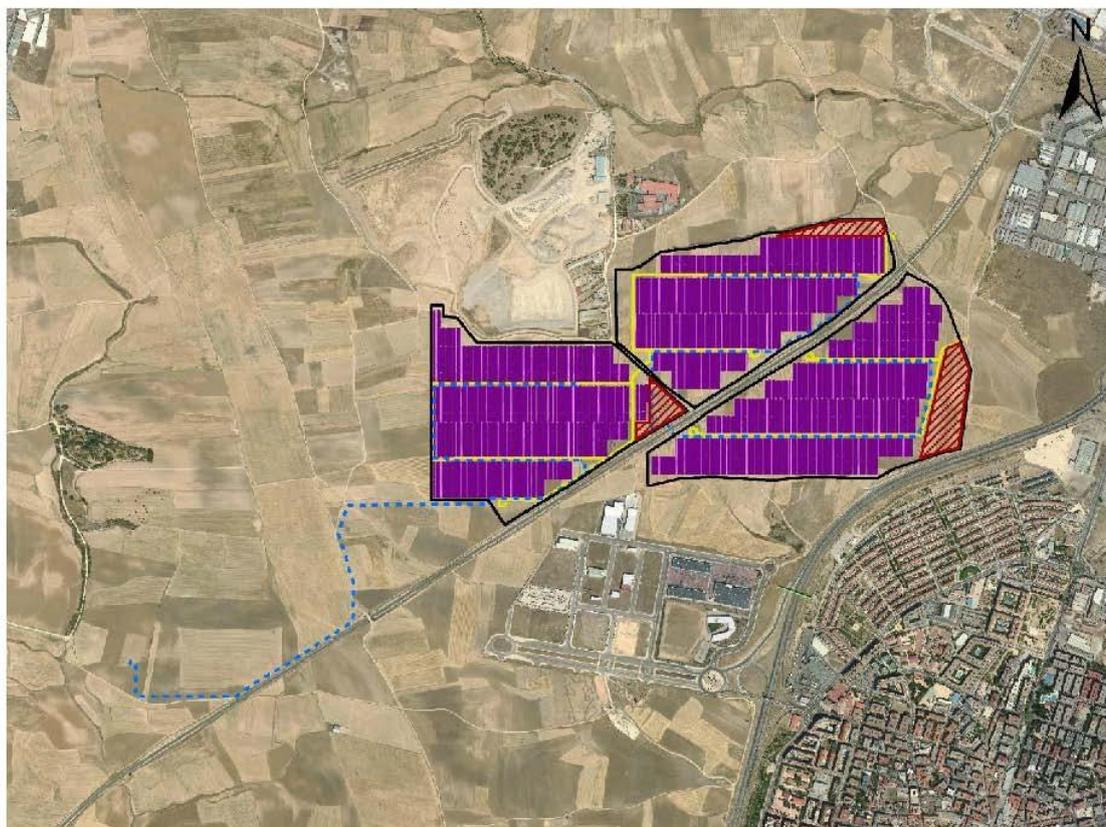


Figura 2: Instalaciones de la PSFV Cruz. Fuente: EIA del Proyecto, PERSEA S.L. Noviembre 2020.

## 4.2.2.2 PSFV LA VEGA

La instalación fotovoltaica que se propone es una planta de conexión a la red, 100 MW de potencia AC nominal (a 50°C), Capacidad máxima de acceso a Red 100 MW y 130 MWp de potencia pico DC.

Los centros de inversores se conectarán con la subestación LA VEGA 132/30 KV ubicada en la misma planta.

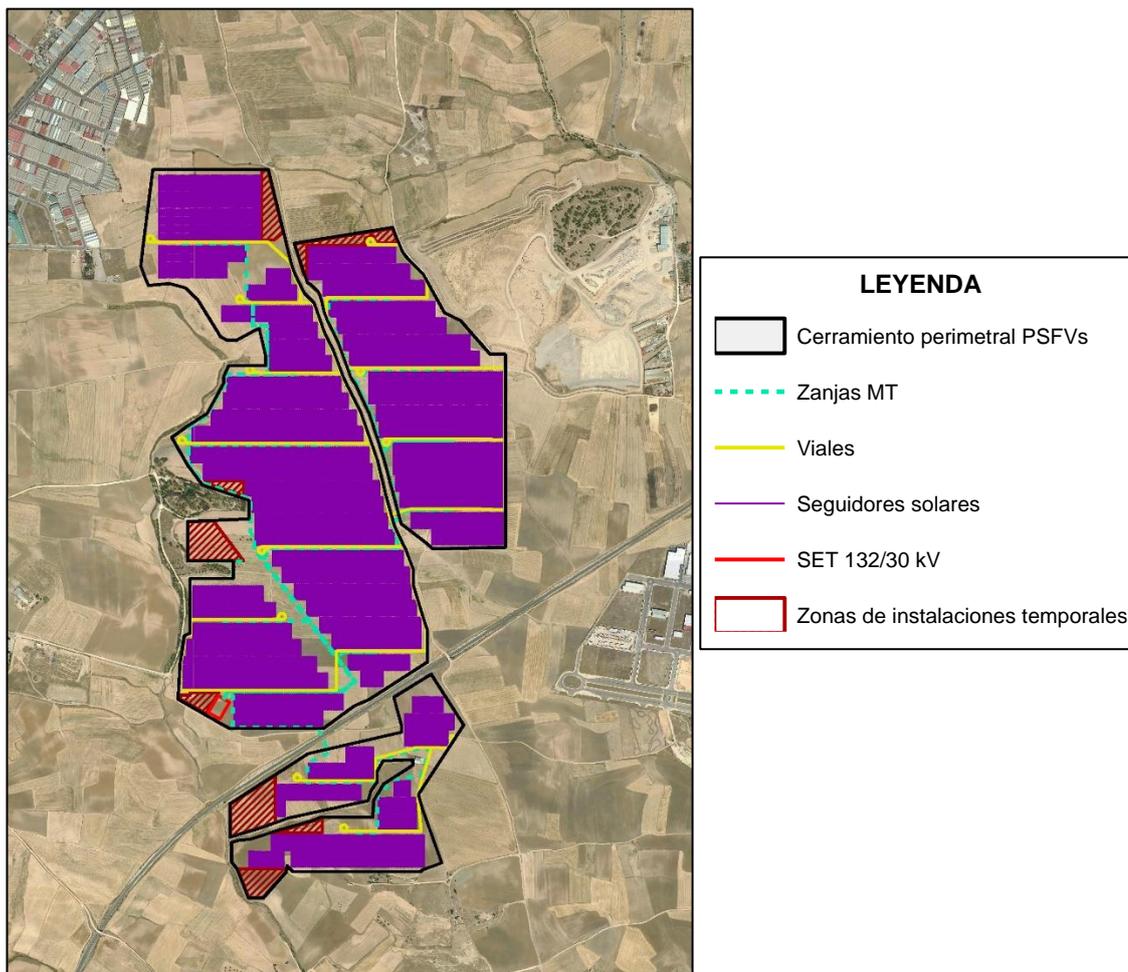
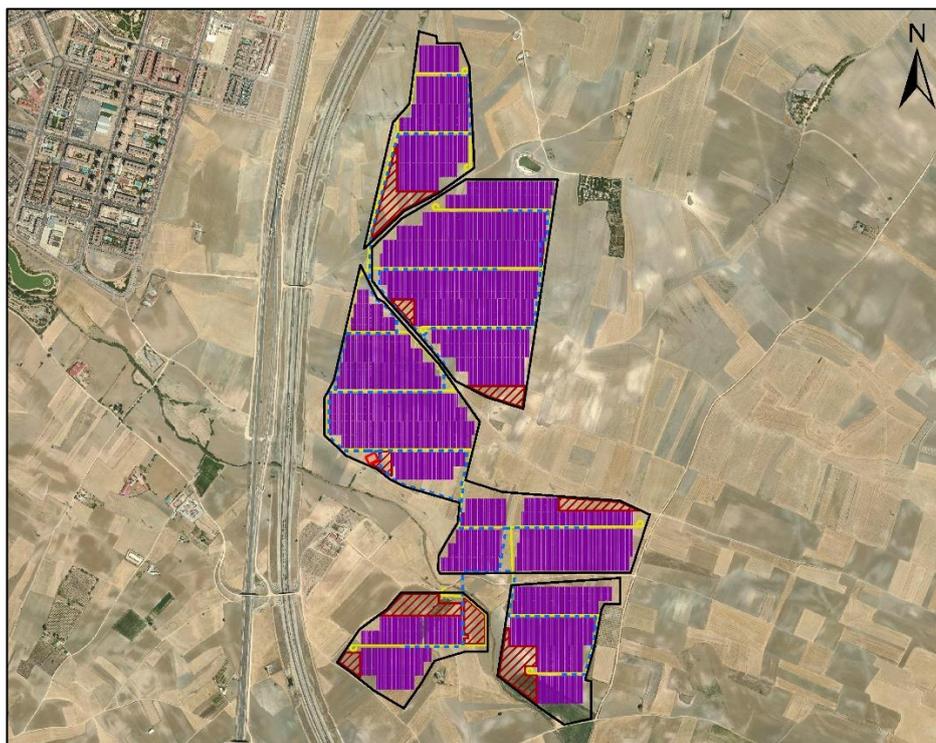


Figura 3: Instalaciones de la PSFV La Vega. Fuente: EIA del Proyecto, PERSEA S.L. Noviembre 2020.

### 4.2.2.3 PSFV ALBARES

La instalación fotovoltaica que se propone es una planta de conexión a la red, 80 MW de potencia AC nominal (a 50°C), Capacidad máxima de acceso a Red 80 MW y 100 MWp de potencia pico DC.

Los centros de inversores se conectarán con la subestación ALBARES 132/30 KV ubicada en la misma planta.



LEYENDA	
	Cerramiento perimetral PSFVs
	Zanjas MT
	Viales
	Seguidores solares
	SET 132/30 kV
	Zonas de instalaciones temporales

Figura 4: Instalaciones de la PSFV Albares. Fuente: EIA del Proyecto, PERSEA S.L. Noviembre 2020.

### 4.2.3 OBRA CIVIL

#### 4.2.3.1 ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO

Se deberán llevar a cabo todas aquellas tareas necesarias para la correcta instalación de los equipos y sistemas de la planta y hacerlo teniendo en cuenta las características del terreno y los requerimientos de los equipos a instalar.

Las actuaciones a realizar son:

- Desbroce y limpieza del terreno

- Movimientos de tierra

Las características topográficas de la parcela hacen que las necesidades de movimiento de tierra sean mínimos.

Par la ejecución de viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc. y lugares que lo requieran se realizará el aporte de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm para garantizar, de este modo, la calidad mínima del terreno en toda la superficie.

En los casos con afloramientos se realizará el descabezado de estos.

En caso de ser necesario se diseñará un sistema de drenaje que debe estar diseñado para controlar, conducir y filtrar el agua del terreno, calculado a partir de los datos meteorológicos y geológicos de la zona de la instalación evaluado para un periodo de retorno de 50 años, el cual respetará al máximo la orografía natural del terreno.

#### 4.2.3.2 CIMENTACIONES

##### A. FIJACIÓN DE LOS SEGUIDORES SOLARES

El sistema de fijación preferente para los seguidores al terreno será mediante hincado directo, con el fin de reducir al máximo posible la utilización de hormigón en el proyecto.

Se realizará un estudio geotécnico de caracterización del terreno junto con pruebas de Hincado Pull- Out Test para determinar si en algún área concreta fuese necesario otro tipo de cimentación, como podría ser tornillo, pilote o zapata de hormigón.

##### B. CIMENTACIONES INVERSORES Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

Los Centros de inversión y transformación se ubicarán sobre losa de hormigón armado de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sujeto a estudio de terreno

Los centros se colocarán sobre cama de arena; y con un acerado perimetral que evite la entrada de humedad.

La ubicación de los inversores en cada agrupación se realizará de forma que quede espacio suficiente entre ellos para labores de mantenimiento.

#### 4.2.3.3 ZANJAS ELÉCTRICAS

Se ejecutarán zanjas para tendido de cableado eléctrico de baja tensión, Media tensión, Comunicaciones y red de tierras.

Las zanjas, tendrán, unas dimensiones de 0,60, 0,80, 1 ó 1,2 m de ancho y hasta 1,20 m de profundidad. El lecho de zanja deberá ser liso y estar libre de aristas vivas, cantos, piedras, etc. Se colocará una banda de señalización a 0,30 m y otra de protección a 0,60 m del nivel definitivo del suelo.

El electrodo de tierra se tenderá desuno en el fondo de la zanja. El cual se cubrirá con un lecho de arena de río de al menos 0,05m de espesor.

Sobre este lecho se tenderán sucesivas capas de conductores manteniendo las distancias de acuerdo con la normativa y metodología de selección de los cables.

Las sucesivas capas de cableado de se cubrirán con capas arena de río o material seleccionado procedente de la excavación, compactándose en tongadas de relleno de espesor 20 cm., con el fin de lograr una compactación del 95 % de la densidad máxima del proctor normal. En material seleccionado no podrá contener gravas, restos de escombros, sales solubles y materia orgánica.

Por último, se terminará por rellenar con tierra procedente de la excavación, utilizando compactación por medios mecánicos.

Se dispondrá cinta de señalización de polietileno de cables eléctricos y de protección mecánica en los casos que sea necesario.

Los cruzamientos de zanjas eléctricas con los viales internos de la planta y los que discurren bajo los canales de drenaje, se ejecutarán en zanja hormigonada con cable tendido bajo tubo.

El relleno de zanja se realizará material seleccionado procedente de excavación compactada mecánicamente en capas de 20 cm, que no podrá contener gravas, restos de escombros, sales solubles y materia orgánica.

#### 4.2.3.4 VALLADO PERIMETRAL

El cerramiento de la parcela se realizará con malla cinagética que garantizará la permeabilidad para el paso de fauna de pequeño tamaño dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 15 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm<sup>2</sup>. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y deberá carecer de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similares que puedan dañar a la fauna del entorno.

Se dotará a dicha valla de una cancela de entrada con dimensiones adecuadas para el paso de personas y vehículos.

La distancia del vallado a tanto a parcelas colindantes, carreteras o cualquier otra afección se realizará cumpliendo la normativa local y autonómica.

#### 4.2.3.5 VIALES DE ACCESO Y VIALES INTERNOS

En el acceso a la planta, el firme será suficientemente resistente y se hará el acondicionamiento adecuado para el tránsito de los vehículos pesados y maquinaria que se deban utilizar durante la ejecución y posterior mantenimiento de la instalación.

La composición del acceso y caminos debe estar definida conforme a las características de los vehículos y a las condiciones geológicas del terreno.

Se construirán viales internos en la planta, con el objeto de acceder a la zona en la que se dispondrán los generadores fotovoltaicos.

Los viales contarán con cunetas laterales diseñadas para facilitar la evacuación y drenaje del agua de lluvia al terreno. La terminación de vial será a base de zahorra con un grado de compactación conforme a la normativa. Y un espesor mínimo de 20 cm

Los viales internos tendrán además las siguientes características

- En la zona de los generadores fotovoltaicos: 3,5 m de ancho y un sentido de circulación
- En todos los finales del vial, se dejará espacio suficiente para realizar el giro de vehículos.
- Los radios de giro no serán inferiores a 12 metros para permitir el giro de camiones.

#### 4.2.4 CONSTRUCCIONES

Las plantas fotovoltaicas contarán con las siguientes construcciones:

1. Edificio de control.

2. Edificios para centros de inversión y transformación, en los bloques de generación.
3. Centro de seccionamiento de planta.
4. Subestaciones de transformación.
5. Edificio para grupo electrógeno.
6. Edificio de control de acceso.
7. Edificio de almacén para material de repuesto.

#### 4.2.4.1 CENTRO DE CONTROL

Se acondicionará un edificio prefabricado para albergar los equipos eléctricos, de instrumentación y control de la instalación. El edificio, en la medida de lo posible, no generará sombras en ningún campo fotovoltaico debido a su ubicación en la zona norte de la planta.

El edificio contará con los espacios y equipos necesarios para albergar dos puestos de trabajo permanentes y que contribuyan al correcto funcionamiento de la planta, además se dispondrá de los servicios sanitarios adecuados adjuntos a este centro para el personal encargado de la operación y mantenimiento.

Se dotará al edificio de sistema de climatización que garantice el correcto funcionamiento de los equipos que acoja.

El edificio estará dotado de:

1. Oficinas con al menos 2 puestos de trabajo.
2. Canalizaciones eléctricas para alimentar el alumbrado y servicios varios.
3. Sistemas de ventilación y climatización
4. Sistema contra incendios conforme a normativa vigente.
5. Línea telefónica.
6. Una sala de Racks de comunicaciones climatizada
7. Un circuito específico para alimentación de equipos informáticos el cual será conectado a un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI).
8. Zona de aseo y vestuario, que contará con:
  - a. Canalizaciones eléctricas para alimentar el alumbrado y servicios varios.
  - b. Zona de vestuario
  - c. Cuarto de baño
  - d. Lavabo
  - e. Ducha
  - f. Extractor
  - g. Termo de agua caliente compartido para ambos vestuarios

Para la recogida de aguas residuales de procedentes de los baños se dispondrá de una fosa séptica prefabricada (contenedor estanco de poliéster), de 1000 litros de capacidad, con decantador digestor y tapa de registro para inspección y mantenimiento.

Para abastecer de agua a los aseos, se dispondrá un depósito de agua con capacidad de 6.000 litros.

#### 4.2.4.2 ALMACÉN

Durante el periodo de ejecución se acondicionarán zonas de acopio de material, donde se albergarán los materiales y una vez terminada la planta el stock de piezas de repuesto se albergará en pequeño almacén destinado a dicho uso.

1. Dicho almacén consistirá en un edificio prefabricado para albergar el material de stock:
  - a. Hasta 350 módulos fotovoltaicos.
  - b. Material de repuesto del suministrador de la estructura. Los elementos y las cantidades serán las propuestas y recomendadas por éste.
  - c. Material de repuesto recomendado por el suministrador del inversor, equipos de media tensión.
  - d. Pequeño material eléctrico
2. El almacén estará acondicionado para cumplir las exigencias mínimas de higiene y salubridad, así como la reglamentación específica urbanística y de instalaciones

La instalación eléctrica contará con un circuito específico directo desde el Cuadro de distribución General de SSAA.

#### 4.2.4.3 CENTRO DE SECCIONAMIENTO

El centro de seccionamiento de planta será un centro prefabricado de hormigón que se ubicará junto al edificio de control de la planta. Dicho centro estará dividido en:

1. Sala de celdas de MT, que estará dotada con:
  - a. Celdas de media tensión
  - b. Cuadro de auxiliares.
  - c. Puerta de acceso con apertura anti-pánico en el interior.
2. Sala de Transformador de SSAA
  - a. En su interior se instalará el transformador de 100 KVA para servicios auxiliares.
  - b. Para el acceso a esta sala se instalará una puerta de acceso con apertura antipánico en el interior.

#### 4.2.4.4 GARITA DE SEGURIDAD

Se ejecutará una garita de seguridad para control de accesos.

#### 4.2.5 ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

##### 4.2.5.1 SISTEMA DE GENERACIÓN

En las tres plantas solares el sistema generador está formado por grupos de módulos fotovoltaicos conectados en serie para conseguir un nivel óptimo de tensión y conectados en paralelo para lograr los valores de corriente de salida y potencia compatibles con los valores de entrada del modelo de inversor seleccionado.

La conexión de los strings (cadenas de módulos en serie) en paralelo se realizará en corriente continua en Cajas de Conexión y Protección o Cajas de String distribuidas

por el campo solar. Estas Cajas de Paralelos disponen de fusibles de protección, descargadores contra sobretensión e interruptor seccionador en carga que permite la desconexión segura de sus strings en caso de operaciones de mantenimiento.

Las cajas de string quedaran conectadas a su inversor solar correspondiente mediante cable enterrado, o conducido por bandeja, de sección y características adecuadas.

En los centros de inversores se realiza un nuevo conexionado en paralelo de las agrupaciones de las cajas de string en el armario DC de los inversores, que agrupa toda la potencia en corriente continua antes de entrar a la etapa de potencia del inversor.

El inversor fotovoltaico convierte la energía generada por los paneles en corriente continua, en energía en corriente alterna con el nivel de tensión y frecuencia adecuadas para poder ser introducida en la red.

La salida de los inversores en baja tensión se eleva a 30 kV mediante un transformador de MT instalado en el propio centro de inversores y transformación.

Se crearán una red de media tensión basada en circuitos de configuración radial para conectar la salida de los centros de inversión y transformación de cada planta con el Centro de Entrega de Energía de las mismas:

- Cruz: Subestación SET LA VEGA 132/30 KV, ubicada en la planta colindante “La Vega”, previo paso por el centro de seccionamiento ubicado en “Cruz”.
- La Vega: Subestación SET LA VEGA 132/30 KV.
- Albares: subestación ALBARES 132/30 kV.

#### 4.2.5.2 SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA

La red subterránea de media tensión 30 kV de la planta fotovoltaica Cruz se conectará a la subestación SET LA VEGA 132/30 kV, ubicada en la planta fotovoltaica La Vega, a 2,067 km.

La red subterránea de media tensión 30 kV de la planta fotovoltaica La Vega se conectará a la subestación SET LA VEGA 132/30 kV, ubicada en la planta.

La red subterránea de media tensión 30 kV de la planta fotovoltaica Albares se conectará a la subestación SET ALBARES 132/30 kV, ubicada en la planta. Desde ahí, la evacuación de la planta Albares, se realizará mediante una línea mayoritariamente aérea hasta la Subestación de LA VEGA localizada a 10,5km.

Desde ese punto la evacuación se efectuará junto con las plantas fotovoltaicas de Cruz y La Vega, mediante una línea aérea hasta la subestación SET PROMOTORES MORALEJA 400/132 kV ubicada a 8,218 km, donde se elevará a 400 kV para conectarse a la subestación SET MORALEJA 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España, que actuará como punto de conexión con la red de transporte.

#### 4.2.5.3 DIMENSIONAMIENTO

Para la realización del diseño de las instalaciones se tomaron en cuenta todas las condiciones técnicas mínimas y normativas vigentes para la ejecución de parques fotovoltaicos. Además, se describe la información de diseño del sistema generador, obra civil, sistema eléctrico y adecuación del terreno para el parque fotovoltaico.

El sistema generador está formado por los siguientes componentes:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA	CRUZ	LA VEGA	ALBARES
<i>POTENCIA ACTIVA DE ACCESO A REE (MW)</i>	60	100	80
<i>POTENCIA EN MÓDULOS(MWp)</i>	75	130	100
<i>Centro de Inversión y Transformación</i>	11	22	16
<i>Inversores</i>	20	35	27
<i>Strings</i>	4.800	8.374	6.440
<i>Seguidores</i>	2.400	4.187	3.220
<i>Módulos Totales</i>	129.600	226.108	173.880

#### 4.2.5.4 DESCRIPCIÓN DE BLOQUE

Cada bloque constará de seguidores solares a un eje este-oeste y un Centro de Inversión y Transformación donde cada inversor se conecta a un transformador para elevar la tensión a 30 kV.

Los bloques se conectan entre sí mediante circuitos de media tensión de 30kV. El diseño de la red de media tensión se realizará en base a varios circuitos en distribución radial o de anillo que conectaran varios centros de inversión y transformación con el Centro de Seccionamiento, en el caso de la planta "Cruz" o con las subestaciones SET LA VEGA 132/30 KV, para la planta "La Vega" y ALBARES 132/30 kV, para la planta "Albares".

#### 4.2.6 INSTALACIONES TEMPORALES

Para la etapa construcción del proyecto se contempla la ejecución de las siguientes instalaciones y obras temporales:

##### 4.2.6.1 CAMPAMENTO DE OBRA:

Esta superficie se utilizará para instalar oficinas, almacén, talleres y aseos que serán del tipo modulares móviles tipo contenedor.

En los frentes de trabajo habrá temporalmente baños químicos portátiles. El servicio de instalación y mantención será realizado por una empresa autorizada.

El agua necesaria para las instalaciones sanitarias será suministrada por una empresa autorizada, cuyo transporte se realizará en un camión aljibe para transportar agua potable.

##### 4.2.6.2 ZONA DE ACOPIO

Se habilitarán varias campas para el almacenamiento de todos los materiales y equipos durante la obra.

##### 4.2.6.3 DISPOSICIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS

Se habilitarán zonas cercadas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos provenientes de la etapa de construcción, de acuerdo con la normativa vigente:

- Papel/ Vidrio /Embalajes
- RSU
- Restos de Madera
- Ferralla

- Restos de hormigón
- Residuos peligrosos
- Contenedores de tierra/gravas/arena

Se podrán habilitar zonas de acopio provisionales adicionales en las cercanías de las instalaciones de labores secundaria para el almacenamiento temporal de desechos que serán retirados.

Adicionalmente podrán distribuirse por porta la superficie de la planta contenedores y/o acopio de tierra/gravas/arena. El material proveniente de excavación de tierra que no sea utilizado en los rellenos del proyecto posteriormente el material removido será reacomodado en el sitio de acuerdo con el relieve del terreno, de manera que se vea natural.

#### 4.2.6.4 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

El mantenimiento de equipos se efectuará en los talleres que dispongan de los servicios requeridos. En caso necesario se realizarán en lugares donde existan talleres autorizados en la región.

#### 4.2.6.5 ABASTECIMIENTO

- Energía eléctrica: En caso necesario se hará uso de grupos electrógenos.
- Agua potable, uso doméstico e industrial: se requerirá de agua potable de uso doméstico e industrial. Para el consumo de los trabajadores se dispondrá de un total de 100 litros por persona. El agua será suministrada por una empresa autorizada cuyo transporte se realizará en un camión aljibe.

### 4.3 SUBESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN

---

#### 4.3.1 EDIFICIOS

##### 4.3.1.1 SET ALBARES Y LA VEGA

En la subestaciones de Albares y La Vega se construirá un edificio principal de una planta, de dimensiones adecuadas para albergar las celdas de 30 kV y equipos auxiliares.

Este edificio, dispondrá de una sala de usos varios, oficina, sala de control, aseo-vestuario, un pasillo que comunica las salas antes mencionadas, sala de parque, sala de celdas de 30 kV, una sala para el grupo electrógeno y un almacén.

Albergará el edificio los equipos de comunicaciones de toda la subestación, la unidad central y monitores del sistema de control digital, equipos cargador-batería cuadros de servicios auxiliares de c.c. y c.a, armarios de control y protecciones, celdas de 30 kV y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.

También se construirá un Almacén de residuos y sala de contadores ambos separados del edificio principal.

El cerramiento vertical de los edificios estará compuesto por bloque de hormigón, enfoscado de cemento tanto interior como exteriormente y terminado con pintura a elegir por la propiedad.

Las paredes divisorias interiores serán de bloque de hormigón de cemento, enfoscado por ambas partes con mortero de cemento.

La cubierta estará formada por un panel tipo sándwich, con inclinación a dos aguas, equipado con canalones para el drenaje de agua de lluvias, y con capacidad impermeabilizante. La cimentación vendrá determinada por las cargas propias y de uso, así como de las condiciones de cimentación del terreno que determine el oportuno estudio geotécnico.

Las salas de mando, control y servicios auxiliares contarán con falso suelo. En la parte inferior del muro se habilitarán huecos para el paso de cables.

La sala de celdas de 30 kV dispondrá de un sótano para la acometida de los cables de 30 kV.

Para la climatización del edificio se instalará un (1) equipo de aire acondicionado con bomba de calor en la sala de usos varios, pasillo, aseo-vestuario, oficina, sala de parque y sala de control.

En la sala de celdas de 30 kV, almacenes y sala de grupo electrógeno se instalará un sistema de ventilación mediante extractores y rejillas de ventilación.

#### 4.3.1.2 SET PROMOTORES MORALEJA

En la subestación elevadora, se construirá un edificio de una planta, que dispondrá de oficina para Green Capital Power, sala de control para las posiciones de línea y barras de 400 kV y servicios auxiliares, sala de control para la posición del Transformador 400/132 kV, un almacén, un pasillo que comunica las salas antes mencionadas, y una sala para el grupo electrógeno. El edificio dispondrá adicionalmente de dos (2) salas disponibles para usos varios.

El edificio albergará los equipos de comunicaciones, la unidad central de control (UCS) y el puesto de operación, equipos cargador-batería cuadros de servicios auxiliares de c.c. y c.a, armarios de control y protecciones, y centralitas de alarmas de los sistemas de seguridad y antiintrusismo.

El cerramiento vertical de los edificios estará compuesto por bloque de hormigón, enfoscado de cemento tanto interior como exteriormente y terminado con pintura a elegir por la propiedad.

Las paredes divisorias interiores serán de bloque de hormigón de cemento, enfoscado por ambas partes con mortero de cemento.

La cubierta estará formada por un panel tipo sándwich, equipado con canalones para el drenaje de agua de lluvias, y con capacidad impermeabilizante. La cimentación vendrá determinada por las cargas propias y de uso, así como de las condiciones de cimentación del terreno que determine el oportuno estudio geotécnico.

Las salas de control contarán con falso suelo. En la parte inferior del muro se habilitarán huecos para el paso de cables.

Para la climatización del edificio se instalará un (1) sistema de aire acondicionado con bomba de calor en las oficinas, pasillo, y salas de control.

En la sala de grupo electrógeno se instalará un sistema de ventilación mediante extractores y rejillas de ventilación.

### 4.3.2 CERRAMIENTOS

Las parcelas de las SET tendrán un cerramiento de al menos (2) dos metros de altura, de valla metálica de acero galvanizado reforzado, rematado con alambrada de tres filas, con postes metálicos, embebidos sobre murete corrido de hormigón de 0,5 m de altura/opaco.

Como acceso principal habrá una puerta de acceso de vehículos, de tipo corredera, motorizada con cremallera y automatismo de cierre y apertura a distancia en el sur-este de la subestación. Su ancho será:

- SET Albares y La Vega: 6 m.
- SET Promotores Moraleja: 10 m.

### 4.3.3 ELEMENTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

#### 4.3.3.1 SUBESTACIÓN ALBARES

Atendiendo las características ambientales del emplazamiento seleccionado el sistema de 132 kV se realiza con tecnología convencional con aislamiento de aire, en configuración de una única posición de transformador-línea de salida sin barra, con un transformador de 132/30 kV de 105 MVA. El sistema de 30 kV será mediante celdas metálicas en el interior de un edificio, en configuración simple barra.

La subestación elevadora Albares 132/30 kV responderá a las siguientes características principales:

1. Parque 132 kV
  - a. Tensión Nominal: 132 kV
  - b. Tensión más elevada para el material (Um): 145 kV
  - c. Tecnología: AIS
  - d. Instalación: INTEMPERIE
  - e. Configuración: Una (1) posiciones de transformador – salida de línea
  - f. Intensidad de cortocircuito de corta duración: 31,5 kA
2. Parque 30 kV
  - a. Tensión Nominal: 30 kV
  - b. Tensión más elevada para el material (Um): 36 kV
  - c. Tecnología: AIS/Celdas SF6
  - d. Instalación: INTEMPERIE/INTERIOR
  - e. Configuración: simple barra
  - f. Intensidad de cortocircuito de corta duración: 25 Ka

#### 4.3.3.2 SUBESTACIÓN LA VEGA

Atendiendo las características ambientales del emplazamiento seleccionado el sistema de 132 kV se realiza con tecnología convencional con aislamiento de aire, en configuración de simple barra 132 kV, una posición de transformador 132 kV, dos posiciones de línea de 132 kV, con un transformador de 30/132 kV de 220 MVA. El sistema de 30 kV será mediante celdas metálicas en el interior de un edificio, en

configuración simple barra tres conjuntos de celdas de 30 kV, uno para el parque fotovoltaico Cruz y dos para el parque fotovoltaico La Vega.

La subestación elevadora La Vega 132/30 kV responderá a las siguientes características principales:

1. Parque 132 kV
  - a. Tensión Nominal: 132 kV
  - b. Tensión más elevada para el material ( $U_m$ ): 145 kV
  - c. Tecnología: AIS
  - d. Instalación: INTEMPERIE
  - e. Configuración:
    - i. Simple barra simple 132 kV
    - ii. Una (1) posición de transformador 132 kV
    - iii. Un (1) transformador de 132/30 kV 220 MVA
    - iv. Dos (2) posiciones de línea 132 kV.
  - f. Intensidad de cortocircuito de corta duración: 31,5 kA
2. Parque 30 kV
  - a. Tensión Nominal: 30 kV
  - b. Tensión más elevada para el material ( $U_m$ ): 36 kV
  - c. Tecnología: AIS/Celdas SF6
  - d. Instalación: INTEMPERIE/INTERIOR
  - e. Configuración: tres conjuntos de celdas de 30 kV en simple barra, uno para el parque fotovoltaico Cruz y dos para el parque fotovoltaico La Vega.
  - f. Intensidad de cortocircuito de corta duración: 25 Ka

#### 4.3.3.SUBESTACIÓN PROMOTORES MORALEJA

Atendiendo las características ambientales del emplazamiento seleccionado, el sistema de 400 kV se realiza con tecnología convencional con aislamiento de aire, en configuración de barra simple 400 kV, dos posiciones de transformador 400 kV, una posición de línea de 400 kV y un transformador de 400/132 kV de 325 MVA.

El sistema de 132 kV se realiza con tecnología convencional con aislamiento de aire, en configuración de una única posición de transformador-línea de salida sin barra.

1. Parque 400 kV
  - a. Tensión Nominal: 400 kV
  - b. Tensión más elevada para el material ( $U_m$ ): 420 kV
  - c. Tecnología: AIS
  - d. Instalación: INTEMPERIE
  - e. Configuración:
    - i. Barra simple 400 kV
    - ii. Una (1) posición de transformador 400 kV

- iii. Una (1) posición de línea 400 kV.
  - f. Intensidad de cortocircuito de corta duración: 50 kA
2. Parque 132 kV
- a. Tensión Nominal: 132 kV
  - b. Tensión más elevada para el material (Um): 145 kV
  - c. Tecnología: AIS
  - d. Instalación: INTEMPERIE
  - e. Configuración:
    - i. Una (1) posición de transformador – salida de línea
    - ii. Un (1) transformador de 400/132 kV 325 MVA
  - f. Intensidad de cortocircuito de corta duración: 31,5 Ka

#### 4.4 LÍNEAS DE EVACUACIÓN

---

##### 4.4.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

La energía producida por la planta solar Albares será transportada hasta una subestación elevadora de nueva construcción denominada Subestación Albares, situada en el interior de la planta solar. Desde esta SET, partirá una línea de alta tensión (LAT 132 kV SET ALBARES – SET LA VEGA) hasta la Subestación La Vega, también de nueva construcción, situada en el interior del PSFV “La Vega”.

La línea contará con dos tramos aéreos y uno subterráneo sumando una longitud total de aproximadamente 10,53 km (0,677 km en soterrado). De los cuales, los últimos 1,687 km serán compartidos con la línea “SET La Vega – SET Moraleja Promotores” y tramitados en su correspondiente Proyecto.

La energía producida por las plantas solares “Cruz” y “La Vega” será transportada hasta una subestación elevadora de nueva construcción denominada Subestación La Vega, donde también llegará la energía procedente del parque solar fotovoltaico Albares. Desde dicha subestación partirá una línea (LAT 132 kV SET LA VEGA – SET PROMOTORES MORALEJA) hasta la Subestación Promotores Moraleja, también de nueva construcción. Esta línea será íntegramente aérea con una longitud de aproximadamente 8,218 km. De los cuales, los primeros 1,687 km serán compartidos con la línea “SET Albares– SET La Vega”.

##### 4.4.2 TRAZADO

###### 4.4.2.1 LAT 132 KV SET ALBARES – SET LA VEGA

Esta línea eléctrica tiene una longitud aproximada de 10.530 m en simple circuito y unos 1.687 m en doble circuito, compartiendo apoyos con la línea “SET La vega – SET Moraleja Promotores”. La línea comienza en la subestación Albares, donde discurre en aéreo hasta el apoyo nº 18 de conversión aéreo-subterránea, continuando su recorrido de forma soterrada durante unos 677 metros hasta el apoyo nº19 de conversión aéreo-subterránea desde donde vuelve a partir en aéreo hasta la subestación La Vega. Con el objetivo de causar el menor impacto posible, desde el apoyo nº35 al apoyo nº41 BIS, esta línea compartirá apoyos con la línea “SET La Vega-SET Moraleja Promotores”, con

lo cual, este tramo de la línea se tramitará en el Proyecto “SET La Vega - SET Moraleja Promotores”. La línea atraviesa los municipios de Parla, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón y Humanes de Madrid.

#### 4.4.2.2 LAT 132 KV SET LA VEGA – SET PROMOTORES MORALEJA

Esta línea eléctrica tiene una longitud aproximada de 8.218 m en simple circuito, en configuración dúplex. De los cuales, los primeros 1,687 km serán compartidos con la línea “SET Albares– SET La Vega. Comienza en la subestación de nueva construcción La Vega, donde discurre en aéreo hasta el la subestación Promotores Moraleja. Con el objetivo de causar el menor impacto posible, desde el apoyo nº35 al apoyo nº41 BIS, esta línea compartirá apoyos con la línea “SET Albares-SET La Vega”. La línea atraviesa los municipios de Parla, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada y Humanes de Madrid.

#### 4.4.3 SERVIDUMBRES

Sobre las fincas afectadas por estas líneas se establecerá servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 161 del RD 1955/2000, servidumbre que comprende:

- El vuelo sobre el predio sirviente.
- El establecimiento de apoyos metálicos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puesta en tierra de dichos apoyos.
- Libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
- Ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los puntos 2º y 3º anteriores.

#### 4.4.4 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

	<u>LAT 132 kV SET ALBARES – SET LA VEGA</u>		<u>LAT 132 kV SET LA VEGA – SET PROMOTORES MORALEJA</u>
	<u>Tramo aéreo</u>	<u>Tramo subterráneo</u>	<u>Tramo aéreo</u>
<b>Sistema</b>	Corriente alterna trifásica	Corriente alterna trifásica	Corriente alterna trifásica
<b>Frecuencia</b>	50 Hz	50 Hz	50 Hz
<b>Tensión nominal</b>	132 kV	132 kV	132 kV
<b>Tensión más elevada de la red</b>	145 kV	145 kV	145 kV
<b>Temperatura máxima de servicio del conductor</b>	85 °C		85 °C
<b>Potencia requerida</b>	105 MVA	105 MVA	
<b>Capacidad térmica de transporte por circuito</b>	Verano: 155 MVA/circuito. Invierno: 191	173 MVA	Verano: 384 MVA/circuito. Invierno: 473 MVA/circuito.

	<u>LAT 132 kV SET ALBARES – SET LA VEGA</u>		<u>LAT 132 kV SET LA VEGA – SET PROMOTORES MORALEJA</u>
	Tramo aéreo	Tramo subterráneo	Tramo aéreo
	MVA/circuito.		
Nº de circuitos	1	1	1
Nº de conductores por fase	1	1	2
Tipo de conductor	LA-280 (HAWK)	RHZ1-RA-20L (AS) 76/132 kV 1x1200 K Al + T420.	LA-380 (GULL)
Nº de cables compuesto tierra-óptico	1	1	1
Tipo de cable compuesto tierra-óptico	OPGW48	OSGZ1-48/0.	OPGW48
Aislamiento	Composite	-	Polimérico
Apoyos	Torres metálicas de celosía	-	Torres metálicas de celosía
Cimentaciones	Hormigón en masa	-	Hormigón en masa
Puestas a tierra	Anillos cerrados de acero descarbonado	-	Anillos cerrados de acero descarbonado
Longitud	10,53 km (1,687 km compartidos con LAT 132 kV SET La Vega – SET Promotores Moraleja)	0,677 km.	8,218 km (1,687 km compartidos con LAT 132 kV SET Albares – SET La Vega)

## 4.5 **NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE**

### 4.5.1 **OBRA CIVIL Y ESTRUCTURAL.**

- Real Decreto 1247/2008 de 18 de octubre del Ministerio de Fomento, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 314/06 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 956/2008 de 6 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-08).
- R.D. 1313/88, de 28 de octubre, y la modificación de su anexo realizada por la O.M. de 4 de febrero de 1992, por el que se declara obligatoria la homologación de cementos para prefabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales, aprobado por O.M. de 6 de febrero de 1976, en adelante PG-3/75, y sus revisiones posteriores.
- Norma 3.1.IC. trazado del Ministerio de Fomento.
- Norma 6-1, 6-2 y 6-3 I-C “Secciones de firme” y “Refuerzos de firme”.
- Recomendaciones para el diseño de intersecciones.

- Normativa local vigente.

#### 4.5.2 INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y sus ITC-BT-01 a 52.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Reglamento Electrotécnico de baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, publicado en BOE N° 224 de 18 de septiembre de 2003.
- Instrucciones Complementarias del Reglamento Electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Ministerio de Industria y Energía. Orden de 5 de septiembre de 1985 por la que se establecen normas administrativas y técnicas para el funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5.000 kVA y centrales de Autogeneración eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Normas y Recomendaciones de la Compañía Suministradora en general.
- Instrucciones y normas particulares de la compañía Suministradora de Energía Eléctrica
- Normas de UNESA

#### 4.5.3 EQUIPOS.

- Todos los equipos que se instalen deberán incorporar marcado CE. Los módulos fotovoltaicos incorporarán el marcado CE, según Directiva 2006/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- Además, deberán cumplir la norma UNE-EN 61730, armonizada para la Directiva 2006/95/CE, sobre cualificación de la seguridad de módulos fotovoltaicos, y la norma UNE-EN 50380, sobre informaciones de las hojas de datos y de las placas de características para los módulos fotovoltaicos. Adicionalmente, deberán satisfacer la norma UNE-EN 61215: Módulos fotovoltaicos (FV) de silicio cristalino para uso terrestre. Cualificación del diseño y homologación.
- Los seguidores solares cumplirán lo previsto en la Directiva 98/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y su normativa de desarrollo, así como la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006 relativa a las máquinas.

- La caracterización de los inversores deberá hacerse según las normas: UNE-EN 62093: Componentes de acumulación, conversión y gestión de energía de sistemas fotovoltaicos. Cualificación del diseño y ensayos ambientales, UNE-EN 61683: Sistemas fotovoltaicos. Acondicionadores de potencia. Procedimiento para la medida del rendimiento, y según la IEC 62116. Testing procedure of islanding prevention measures for utility interactive photovoltaic inverters.

#### 4.5.4 SALUD Y SEGURIDAD

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en obras de construcción.
- Resolución de 8 de abril de 1999, sobre Delegación de Facultades en Materia de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, complementa art. 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre de 1997, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (O.M. Mº Trabajo de 09-03-1971) en sus partes no derogadas.
- O.C. 120/89 P y P, de 20 de marzo, sobre “Señalizaciones de Obras” y consideraciones sobre “Limpieza y Terminación de las obras”.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.
- Real Decreto 2204/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

## 5. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

### 5.1 INTRODUCCIÓN

#### 5.1.1 ALCANCE

La presente Memoria de Impacto Normativo recoge la valoración del Plan Especial en lo relativo a:

1. Impacto por razón de género.
2. Impacto por razón de orientación e identidad sexual.
3. Impacto respecto a la infancia, adolescencia y familia.
4. Impacto en relación sobre la accesibilidad universal.

#### 5.1.2 MARCO LEGAL

Los informes de impacto de diversos aspectos sociales y personales son una herramienta que ha sido concebida para promover la integración de los objetivos de las políticas de igualdad de oportunidades y no discriminación en toda la legislación.

La necesidad de su incorporación al presente plan especial viene requerida por la siguiente legislación:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid;
- Leyes específicas de evaluación de impacto de género como la Ley Estatal 30/2003, de 13 de octubre.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual;
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

### 5.2 VALORACIÓN DE IMPACTOS

#### 5.2.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, dada la naturaleza específica de las infraestructuras previstas en el presente plan especial, su impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

### **5.2.2 IMPACTO RESPECTO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO**

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras eléctricas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

### **5.2.3 IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.**

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar la generación de energía eléctrica, no existe ningún tipo de discriminación ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura. Se considera que el impacto de las actuaciones a este respecto es neutro.

### **5.2.4 ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.**

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, las infraestructuras eléctricas que se van a proyectar no limitarán la accesibilidad en las zonas de implantación.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen barreras arquitectónicas.

En todo caso, no tratándose de instalaciones accesibles al público, no se prevé necesidad de acceso por personas en situación de limitación o movilidad reducida.

## 6. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO

### 6.1 VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

#### 6.1.1 SOSTENIBILIDAD

El artículo 22.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre), establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

En el caso concreto del presente Plan Especial, hay que indicar que no prevé ninguna actuación de transformación urbanística, sino la implantación de unas infraestructuras en medio rústico. Por tanto, no es exigible en este caso el informe o memoria de sostenibilidad económica.

No obstante, puede señalarse que como consecuencia de la actuación no se generará carga alguna de mantenimiento para ningún ayuntamiento, ni para la Comunidad de Madrid o el Estado; por lo que no se prevé afección a ninguna hacienda pública derivada de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

#### 6.1.2 VIABILIDAD

El artículo 22.5 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre), establece que los instrumentos de ordenación de actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirán la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

En el caso concreto del presente Plan Especial, hay que indicar que no se prevé ninguna actuación sobre el medio urbano, sino la implantación de unas infraestructuras en medio rústico. Por tanto, no es exigible en este caso la memoria de viabilidad prevista en dicho artículo.

No obstante, puede señalarse que la viabilidad de la actuación en relación con el balance coste/beneficio para los promotores de la actuación, queda acreditada por el hecho de que son ellos mismos quienes promueven la iniciativa, asumiendo la inversión estimada en el capítulo siguiente.

## 6.2 VALORACIÓN ECONÓMICA

### 6.2.1 PFV ALBARES

El presupuesto general del proyecto asciende a la cantidad TRENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS. (37.692.159,27 €)

### 6.2.2 PFV CRUZ

El presupuesto general del proyecto asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES, CIENTO SETENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (28.171.778,23€)

### 6.2.3 PFV LA VEGA

El presupuesto general del proyecto asciende a la cantidad CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON TRES CENTIMOS. (48.762.690,03 €)

### 6.2.4 SET ALBARES

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (1.423.823,51 €).

### 6.2.5 SET LA VEGA

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (2.217.907,51 €).

### 6.2.6 SET PROMOTORES MORALEJA

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a la cantidad de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL SIETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (7.700.772,04 €).

### 6.2.7 LAAT ALBARES-LA VEGA

PRESUPUESTO GENERAL	IMPORTE
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (€)</b>	<b>1.548.255,96</b>
<b>GESTIÓN DE RESIDUOS (€)</b>	<b>40.986,47</b>
<b>SEGURIDAD Y SALUD (€)</b>	<b>11.835,62</b>
<b>TOTAL (€)</b>	<b>1.601.078,05</b>

El presupuesto asciende a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO. (1.601.078,05 €)

6.2.8 LAAT LA VEGA-SET PROMOTORES MORALEJA

PRESUPUESTO GENERAL	IMPORTE
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (€)	1.421.654,92
GESTIÓN DE RESIDUOS (€)	12.650,72
SEGURIDAD Y SALUD (€)	11.835,62
<b>TOTAL (€)</b>	<b>1.446.141,26</b>

El presupuesto asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS DE EUROS (1.446.141,26 €).

6.2.9 LAAT SET PROMOTORES MORALEJA – SET MORALEJA 400 KV

PRESUPUESTO GENERAL	IMPORTE
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (€)	15.832,99
GESTIÓN DE RESIDUOS (€)	573,49
SEGURIDAD Y SALUD (€)	3.896,15
<b>TOTAL (€)</b>	<b>20.302,63</b>

El presupuesto asciende a la cantidad de VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (20.302,63 €).

6.2.10 INVERSIÓN TOTAL

La suma de las estimaciones económicas de ejecución de los distintos elementos permite obtener la valoración de la inversión total necesaria para el desarrollo del Plan Especial.

INFRAESTRUCTURA	PRESUPUESTO
PFV ALBARES	37.692.159,27
PFV CRUZ	28.171.778,23
PFV LA VEGA	48.762.690,03
SET ALBARES	1.423.823,51
SET LA VEGA	2.217.907,51
SET PROMOTORES MORALEJA	7.700.772,04
LAAT ALBARES-LA VEGA	1.601.078,05
LAAT LA VEGA-PROMOTORES MORALEJA	1.446.141,26
LAAT PROMOTORES - MORALEJA 400 REE	20.302,63
<b>INVERSIÓN TOTAL</b>	<b>129.036.652,53</b>

La inversión total asciende a CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIONCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (129.036.652,53 €).

### 6.3 PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN. PLAN DE ETAPAS.

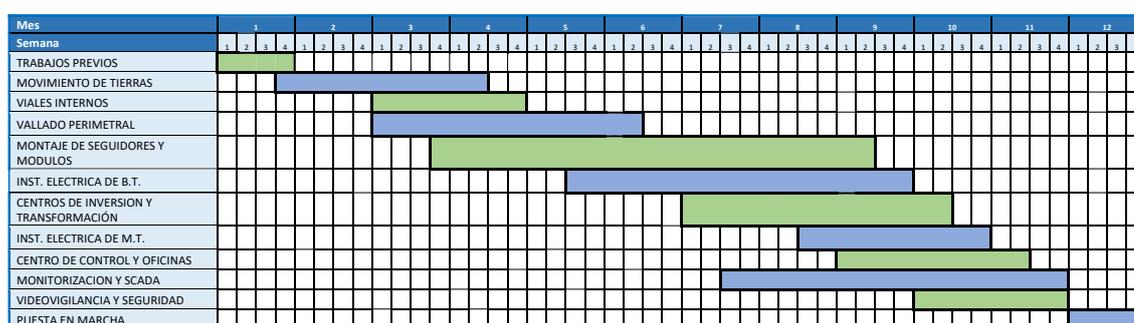
#### 6.3.1 PFV ALBARES

El plazo de construcción y puesta en marcha de la Planta Solar Fotovoltaica Albares será de aproximadamente 12 meses.

Para la estimación de la duración prevista se ha tenido en cuenta las partidas más importantes y que nos van a condicionar la duración total de las obras.

Se ha considerado la ejecución de varios tajos siguiendo un orden compatible y lógico de realización.

En la tabla adjunta se presenta diagrama de planificación de ejecución.



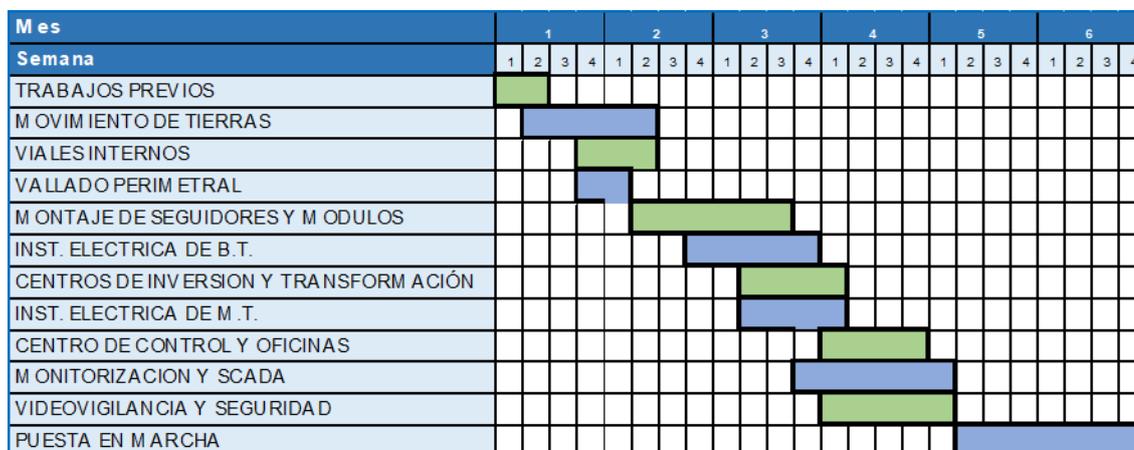
#### 6.3.2 PFV CRUZ

El plazo de construcción y puesta en marcha de la Planta Solar Fotovoltaica CRUZ será de aproximadamente 12 meses.

Para la estimación de la duración prevista se ha tenido en cuenta las partidas más importantes y que nos van a condicionar la duración total de las obras.

Se ha considerado la ejecución de varios tajos siguiendo un orden compatible y lógico de realización.

En la tabla adjunta se presenta diagrama de planificación de ejecución.



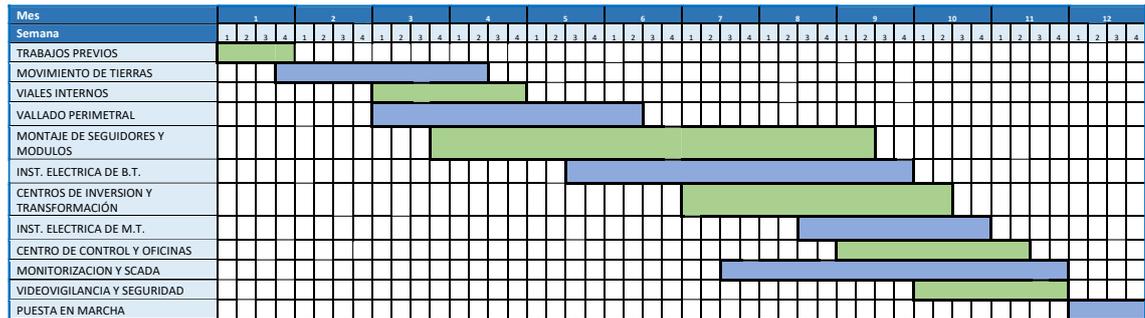
6.3.3 PFV LA VEGA

El plazo de construcción y puesta en marcha de la Planta Solar Fotovoltaica LA VEGA será de aproximadamente 12 meses.

Para la estimación de la duración prevista se ha tenido en cuenta las partidas más importantes y que nos van a condicionar la duración total de las obras.

Se ha considerado la ejecución de varios tajos siguiendo un orden compatible y lógico de realización.

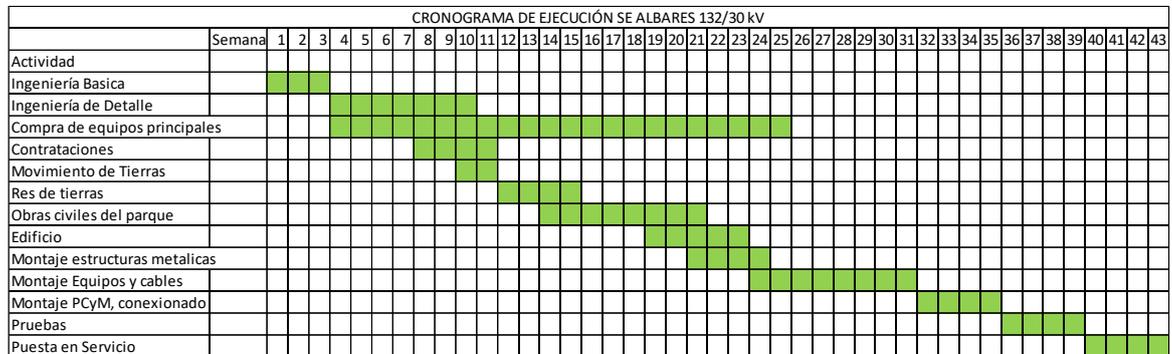
En la tabla adjunta se presenta diagrama de planificación de ejecución.



6.3.4 SET ALBARES

Se incluye a continuación la planificación de la ejecución del proyecto describiendo las principales etapas e hitos a alcanzar.

El plazo de ejecución para la realización del proyecto se ha estimado en **diez (10) meses**.



6.3.5 SET LA VEGA

Se incluye a continuación la planificación de la ejecución del proyecto describiendo las principales etapas e hitos a alcanzar.

El plazo de ejecución para la realización del proyecto se ha estimado en **doce (12) meses**.



**6.3.6 SET PROMOTORES MORALEJA**

Se incluye a continuación la planificación de la ejecución del proyecto describiendo las principales etapas e hitos a alcanzar.

El plazo de ejecución para la realización del proyecto se ha estimado en doce (12) meses.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN SE PROMOTORES MORALEJA 400/132 KV																																																											
Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53						
Actividad																																																											
Ingeniería Basica																																																											
Ingeniería de Detalle																																																											
Compra de equipos principales																																																											
Contrataciones																																																											
Movimiento de Tierras																																																											
Res de tierras																																																											
Obras civiles del parque																																																											
Edificio																																																											
Montaje estructuras metalicas																																																											
Montaje Equipos y cables																																																											
Montaje PCyM, conexionado																																																											
Pruebas																																																											
Puesta en Servicio																																																											

**6.3.7 LAAT ALBARES-LA VEGA**

La secuencia de ejecución se vincula a la del PFV Albares.

**6.3.8 LAAT LA VEGA – SET PROMOTORES MORALEJA**

La secuencia de ejecución se vincula a la del PFV La Vega.

**6.3.9 LAAT SET PROMOTORES MORALEJA – SET MORALEJA 400 KV**

La secuencia de ejecución se vincula a la de la SET Promotores Moraleja.

## 7. RESUMEN EJECUTIVO

### 7.1 CARÁCTER DEL RESUMEN

Conforme a lo requerido por el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015), así como por el artículo 56 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se incorpora a la memoria del Plan el presente resumen ejecutivo, expresivo de los siguientes extremos:

- Delimitación de los ámbitos** en los que la ordenación proyectada **altera la vigente**, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- Indicación de los **ámbitos en los que se suspendan** la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la **duración** de dicha suspensión.

### 7.2 ÁMBITOS DE ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN

Si bien el Plan Especial no altera en sentido estricto la ordenación establecida por el planeamiento general de los municipios involucrados, afecta a un ámbito discontinuo integrado por los recintos de las tres plantas fotovoltaicas previstas, Albares, Cruz y La Vega, y por el de la subestación prevista "Moraleja Promotores". Incluye también los terrenos afectados por las líneas de evacuación en alta tensión, principalmente aéreas, pero con algún tramo soterrado, que conducirán la energía generada en las plantas hasta la subestación.

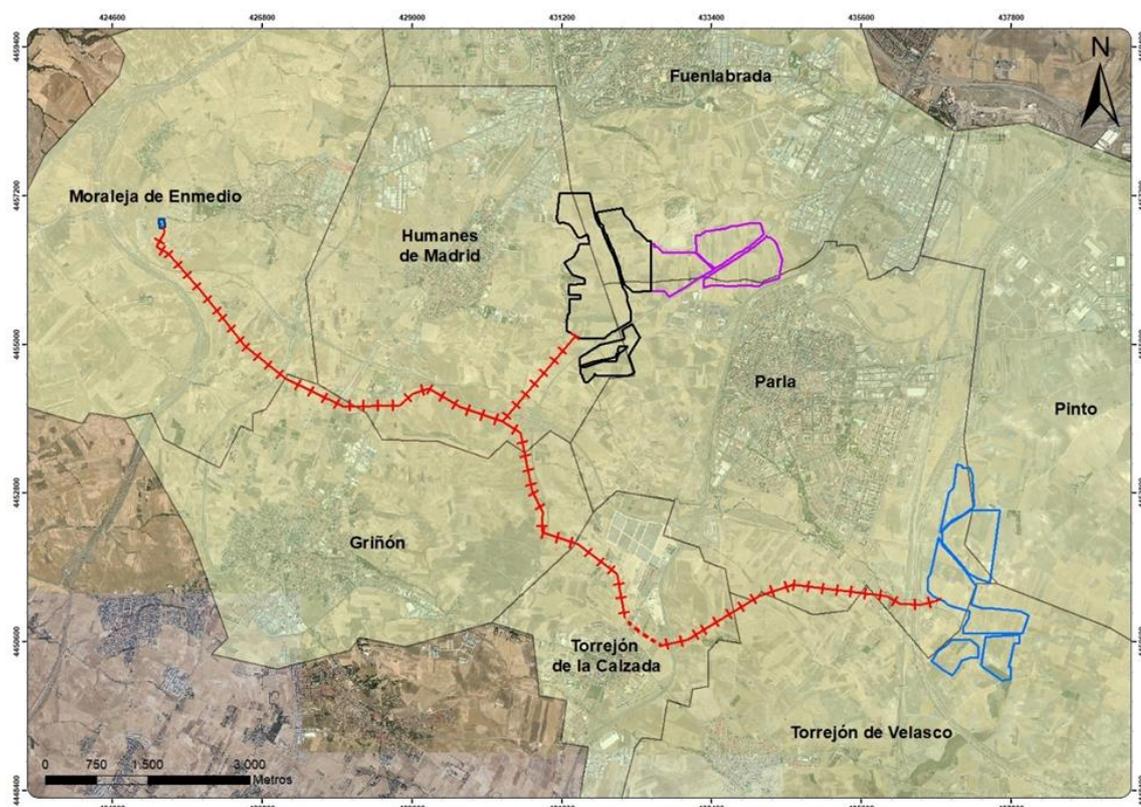


Figura 5: Situación y ámbitos del Plan Especial. Fuente: EIA del Proyecto, PERSEA S.L. Noviembre 2020.

Estos elementos se sitúan en los términos municipales de Parla, Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Griñón, Moraleja de Enmedio y Pinto, todos ellos en la Comunidad de Madrid y su delimitación precisa se recoge en los Planos de Ordenación del Plan Especial.

### **7.3 SUSPENSIÓN DE LICENCIAS**

Conforme a lo previsto en los artículos 120.1 del Reglamento de Planeamiento y 70.4 LSCM, la aprobación inicial del Plan Especial comportará la suspensión del otorgamiento de licencias y autorizaciones para realización de actos de uso del suelo, construcción, edificación y ejecución de actividades en el ámbito afectado.

Conforme al artículo 70.4 LSCM, el período de vigencia total, continua o discontinua, de la medida cautelar de suspensión con motivo del procedimiento de tramitación del Plan Especial, no podrá exceder de un año. El expresado plazo será ampliable otro año cuando dentro de aquél se hubiere completado el período de información pública.

No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.